

ACTA DE FUNDACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO

Siendo las 16.10 horas del día 29 de Diciembre del año 2021, en la dirección de la Avenida Argentina 2530, distrito de Lima, región Lima Metropolitana, a convocatoria del señor Walter Gilmer Chirinos Purizaga, se reúnen un grupo de ciudadanos peruanos para para desarrollar la siguiente agenda:

1. Fundación de un Partido Político de carácter nacional
2. Aprobación del símbolo partidario
3. Misión y visión del partido
4. Aprobación de Estatutos del partido
5. Aprobación del reglamento Electoral
6. Elección del presidente del Partido
7. Designación del representante legal del partido
8. Designación del Apoderado legal

Los ciudadanos participantes como fundadores son: **WALTER GILMER CHIRINOS PURIZAGA** identificado con DNI N° 18870364; **RICHAR ELI BACON TERRONES** identificado con DNI N° 10381779; **MARTHA JARA SALDAÑA** identificado con N° 18121757; **CELINA PALOMINO SULCA** identificada con DNI N° 09434253; **FLOR MARISOL BOCANEGRA URTECHO** identificada con DNI N° 18142834; **CARLOS MAURICIO ALAYO RAMOS** identificado con DNI N° 066321033; **JULIO ALBERTO VEGA YBAÑEZ** identificado con DNI N° 10684615; **MARCO ANTONIO LOPEZ CONDORI**, identificado con DNI N° 08179876; **HILDA OFELIA FERRER RAMIREZ** identificado con DNI N° 08443607; **LUIS GERARDO TAVARA CHERRE** identificado con DNI N° 02883306; **MARIBEL MOROMISATO KOMESU** identificado con DNI N° 09859457; **RUDY KURT GARCIA CHOY**; identificado con DNI N° 4037182, **JUAN VILCAS ENRIQUEZ** identificado con DNI N° 41735074, **VICTOR MANUEL CHIRINOS PURIZAGA** identificado con DNI N° 18113093, **ULDA MATISOL CANO ALIAGA** identificado con DNI N° 20563238; **JUAN AURELIO CHONG CHUNG**, identificado con DNI N°; **ERNESTO MAMANI ASCENCIO**, identificado con DNI. N.º 01317466, **PEDRO CELESTINO CISNEROS CALDERÓN**, identificado con DNI. N.º 16484769; **ERNESTO ALEJANDRO ESCATE GARCIA** identificado con DNI N° 45267673, **ISABEL MARÍA PROSCOPIO RUIZ** identificado con DNI N° 07892757, **LUCIO JORGE CAMPOS HUAYTA** identificado con DNI N° 07255544 **SEGUNDO TOMAS RUEDAS HARRY** identificado con DNI N° 03643835; **JOSE MANUEL GUILLERMO CALVO ANDRADE** identificado con DNI N° 08106495; **JULIO EDILBERTO PALOMINO DUARTE** identificado con DNI N° 09992635; **CHIRINOS JARA JOSE LUIS ABEL** identificado con DNI N° 47264267.

se reúnen a fin de considerar la fundación y constitución de un partido político de carácter nacional, y tratar el siguiente **ORDEN DEL DIA**, que es de conocimiento previo de los asistentes:

En el primer punto, se propone la fundación de un nuevo partido:

El señor Walter Chirinos, hace uso de la palabra y señala que desde la separación de nombre ante el Jurado Nacional de Elecciones, en forma inmediata se envió a todas las bases que se tiene con el Partido Regionalista de Integración Nacional a fin de que

se visiten a los afiliados para que firmen las nuevas fichas, que los locales se tengan aperturados de lunes a sábado.

Asimismo se ha pedido a los que estaban como secretarios generales provinciales que asuman la conducción de las asambleas y para el día de mañana (30 de diciembre) a nivel nacional durante diferentes horarios se llevarán a cabo la reunión de los militantes para fundar los comités provinciales y elegir sus dirigentes.

El presidente informa que se ha enviado un protocolo a seguir incluyendo modelos de actas y que todos deben tener laptop o Pc, asimismo una impresora para que culminada la reunión se envíe las actas y las fichas de los fundadores a la ciudad de Lima.

La prima Isabel Proscopio dijo que debió haberse anticipado las reuniones, el primo presidente responde que hubo inconvenientes con la persona que se le encargo en el mes de Noviembre la legalización de libros y recién han culminado el día de hoy, asimismo explico que la ventaja que se tiene es haber mantenido las bases activas en estas fiestas navideñas

La señora Celina Palomino Sulca señala que luego que no se pudiera concretar la anterior gestión, lo importante ahora es seguir adelante e fortalecimiento del partido.

Por su lado, el señor Richard Bacón, pide que primero que antes de continuar con la asamblea, primero se debería acordar la formación del partido y el nombre que llevaría

Se lleva a votación.

POR UNANIMIDAD SE APRUEBA LA FUNDACIÓN DE UN NUEVO PARTIDO POLITICO.

En el segundo punto, se propone cual debería ser el nombre del partido:

El señor Walter Chirinos Purizaga propone que el partido se denomine **PARTIDO POLITICO PRIN** con el cual se ha separado el nombre.

Se lleva a cabo la votación.

POR UNANIMIDAD SE ACUERDA LLEVAR EL NOMBRE DE PARTIDO POLITICO PRIN.

El señor Walter Chirinos propone que se apruebe el logo con el que se va a identificar el partido y que debe ser el mismo que se viene utilizando desde el 2019 y ya esta circulando en todo el país.

Muestra en una hoja de papel bond A 4 muestra la propuesta: un círculo rojo con letras blancas se escriba la palabra **PRIN**, sobre ella va un anillo de color blanco y se sobrepone otro de color rojo.

Se lleva a cabo la votación.

LA PROPUESTA DEL SÍMBOLO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

En el tercer punto de la agenda, se propone la misión, visión, objetivos e ideario:

El señor Walter Chirinos pide a la prima Hilda Ferrer Ramírez de lectura a la propuesta de la misión, visión y declaración de principios del partido

MISIÓN:

El PRIN busca una nación basada en valores éticos y morales; respeta los derechos humanos y libertades fundamentales; rechaza la corrupción, el narcotráfico, la violencia, y todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad del ser humano.

VISIÓN:

El PRIN se propone ser el Partido protagonista de la gran transformación en el siglo XXI, manteniendo vigentes los valores de libertad, democracia, justicia social, descentralización y soberanía democrática del Perú.

PRINCIPIOS

El PRIN es un partido político orgánico, basado en la democracia y la institucionalidad, se rige por sus estatutos y reglamentos; valora y promueve la institucionalización de la política en base a su doctrina e ideología y apuesta por una regionalización que permita tener un estado más eficiente y conozca de cerca y en tiempo real las necesidades de la población y darles soluciones inmediatas.

El PRIN rescata el pensamiento de ilustres políticos peruanos que avizoraron el desarrollo del país desde sus regiones como Víctor Raúl Haya de la Torre, José Carlos Mariátegui y Víctor Andrés Belaunde.

El PRIN promueve la Economía Social de Mercado, busca un equilibrio en la política y la economía del país, protege los recursos naturales que pertenecen a todos los peruanos en la explotación del suelo y sub suelo patrio.

El PRIN asume la Revolución educativa, tecnológica y económica como pilares principales para el desarrollo y modernización de la nación. Prioriza la salud preventiva promocional, salud mental, las enfermedades metaxénicas y síndromes genéticos.

El PRIN respeta la independencia de poderes, promueve el ejercicio democrático del poder público en un marco de respeto a la seguridad jurídica, individual y patrimonial de sus ciudadanos.

El PRIN promueve un Estado digital, democrático, laico y regionalista, reconoce la pluralidad social y política; respeta la soberanía de las gobernaciones y la autonomía municipal.

El PRIN lucha por la preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de los 51 lenguas y familias lingüísticas de los pueblos indígenas amazónicos, así como a los 4 pueblos indígenas andinos con sus 3 lenguas nativas y 4 familias lingüísticas, incluyendo sus costumbres y tradiciones.

OBJETIVOS

El PRIN apuesta por un país regionalista, con políticas de estado basada en la agricultura, la ganadería y el proceso de transformación industrial que contenga un desarrollo sostenible protegiendo la ecología y el medio ambiente.

El PRIN busca fortalecer la integración de los países de América del Centro y Sur en su defensa económica y pro desarrollo de cada uno de los países integrantes.

El PRIN promueve el sistema cooperativo que permita una conexión con el valor de la solidaridad y la idea de desarrollo humano. Luego de la exposición y sustentación de cada una de los enunciados se procede a la votación.

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA MISION, VISION, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL PARTIDO POLITICO PRIN.

En el Cuarto punto de la agenda, se propone la aprobación de los estatutos del partido:

El señor Walter Chirinos Purizaga pide a la señora Matisol Cano Aliaga que de lectura a la propuesta de Estatutos del partido
Se inicia la lectura

ESTATUTO

TITULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCIÓN, NOMBRE, SÍMBOLOS Y DURACIÓN

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1.- Se constituye el Partido Político "**PARTIDO POLITICO PRIN**", cuyas siglas que se identificará con la palabra **PRIN**; el **PARTIDO POLITICO PRIN** es un partido de centro con espíritu regionalista, se rige por las disposiciones del presente estatuto.

El "**PARTIDO POLITICO PRIN**" tiene funcionamiento a nivel nacional y está sujeto al ordenamiento jurídico de la República del Perú.

La finalidad del **PARTIDO POLITICO PRIN** es mantener vigente el sistema democrático, contribuir al desarrollo nacional partiendo de su espíritu regionalista, forjar una cultura cívica y democrática, respeto a los derechos humanos, la Constitución Política y las leyes del Perú.

El **PARTIDO POLITICO PRIN** utiliza las denominaciones **JORE** (Jóvenes Regionalista) para el estamento juvenil de menores de 30 años y mayores de 14; y el **JURE** (Jóvenes Universitarios Regionalistas). Los comandos juveniles gozan de autonomía propia.

CAPITULO II DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 2.- Son afiliados al **PARTIDO POLITICO PRIN**:

- Los fundadores del partido desde el ámbito provincial, regional y nacional.
- Los ciudadanos peruanos mayores de dieciocho años, inscritos en el Registro Nacional de Identidad Nacional y que hayan llenado su ficha de militante.

- La afiliación deberá formalizarse con su firma y huella digital ante el Secretario General de su Jurisdicción, adjuntando la fotocopia de su Documento Nacional de Identidad y registrado en el Padrón de Afiliados de la organización.

ARTÍCULO 3.- La condición de afiliado significa asumir las obligaciones del presente Estatuto, acatar y respetar los principios y programas; asimismo cumplir las tareas que se le encomienden y los acuerdos adoptados por los órganos partidarios.

Todos los afiliados se inscriben en forma voluntaria, y, están en la obligación de aportar económicamente para el desarrollo de actividades partidarias que fije el Partido.

Todos los afiliados tienen el derecho de elegir y ser elegidos en los cargos partidarios o de representación, para lo cual deberán estar al día en sus obligaciones partidarias.

ARTÍCULO 4.- Se pierde la calidad de afiliado por:

- a) Renuncia a la organización política (artículo 18° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos).
- b) Separación o destitución por resolución emitida por el Comité Nacional de Ética y Disciplina y ratificada en Congreso Nacional Partidario.
- c) Por sentencia firme con suspensión de derechos políticos conforme al artículo 30° de la Constitución Política.
- d) El proceso sancionador se rige por el Código de Ética y Moral.

CAPITULO III DE LOS SIMBOLOS, INSIGNIAS, CONDECORACIONES Y LEMAS

ARTÍCULO 5.- El símbolo del **PARTIDO POLITICO PRIN**, que será usado en todas las actividades partidarias y en los procesos electorales, consta de un círculo color rojo bandera con la frase **PRIN** de color blanco, sobre ella se sobrepone un anillo color blanco y finalmente otro anillo de color rojo bandera.



ARTÍCULO 6.- Las ceremonias oficiales se inician con el izamiento de la Bandera del Perú, luego se entonará el Himno Nacional y al finalizar deberá entonarse el himno partidario. La insignia es la ardilla del Palacio de Mikan, de la cultura Chimú, decorados en los frisos de Chan Chan, el Emblema es una bandera blanca en cuyo centro figura el contorno del símbolo del partido.

ARTÍCULO 7.- Las condecoraciones otorgadas a los líderes partidarios, sociales o populares serán mediante un trofeo con el símbolo del Tumi de la región Wari, las medallas que se entreguen a ilustres personajes por su ayuda social tendrán en el centro de ella, la imagen del Gallito de las rocas.

ARTÍCULO 8.- El lema del partido “El Perú, una sola región” deberá usarse en los documentos partidarios y se colocarán debajo del membrete del partido.

CAPÍTULO IV DE LA DURACIÓN

ARTÍCULO 9.- El **PARTIDO POLITICO PRIN** tiene duración permanente e indeterminada, sus actividades que desarrolla es de ámbito nacional y su sede principal está en la ciudad de Lima, pudiendo tener locales partidarios en las 26 regiones electorales del país, así como en las provincias y distritos del Perú donde se registrará por sus respectivos Comités Ejecutivos.

En el caso del Comité de Peruanos en el Exterior deberá conformarse en la categoría de Comité Ejecutivo Regional y este designará coordinadores en los países con militancia.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA CAPITULO I DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 10.- Se consideran Órganos Directivos del partido a los organismos Centrales Permanentes, Organismos directivos Descentralizados y los organismos directivos No Permanentes:

Son organismos centrales permanentes:

- a) Presidencia
- b) Comité Ejecutivo Nacional
- c) Comisión Política Nacional

Son órganos directivos descentralizados:

- a) Comités Ejecutivos Regionales
- b) Comités Ejecutivos Provinciales
- c) Comités Ejecutivos Distritales
- d) Comité Ejecutivo de Peruanos en el Exterior
- e) Comité Ejecutivos Zonales
- f) Comandos Sectoriales.

Son órganos directivos No permanentes:

- a) El Congreso Nacional
- b) Los Plenarios Macro Regionales
- c) Los Plenarios Regionales;
- d) Los Plenarios Provinciales.
- e) Las Asambleas Distritales.
- f) Las Asambleas de Jóvenes Regionalistas
- g) Las Asambleas de Jóvenes Universitarios

A los órganos del partido se agrega comisiones nacionales con autonomía y decisiones propias:

- a) Comité Nacional de Ética y Moral

- b) Comisión Nacional de Planificación y Plan de Gobierno.
- c) Comité Nacional Electoral Permanente

SUB CAPITULO I DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 11.- La presidencia del Partido es la máxima instancia de la dirección política y de la organización partidaria y es elegido cada 4 años. Tiene las siguientes facultades:

- a) El presidente es el Representante legal del partido ante las organizaciones políticas, instituciones públicas y privadas, así como organismos nacionales e internacionales.
- b) El presidente es el vocero oficial del partido y se dirige hacia la comunidad en su representación.
- c) El presidente preside las sesiones del Congreso Nacional Partidario, Dirección Política y de cualquier otra instancia creada por el Congreso Nacional y agregada al presente estatuto.
- d) El presidente tiene voto dirimente en caso de empate en las votaciones.
- e) El presidente designa a los personeros legales y técnicos ante el Jurado Nacional de Elecciones.
- f) El presidente designa a dos representantes de los Comités Nacional Electoral Permanente.
- g) El presidente designa a dos representantes de los Comité Nacional de Ética y Moral.
- h) El presidente designa a dos representantes de la Comisión Nacional de Plan de Gobierno y Planificación.
- i) El presidente propone ante el Congreso Nacional Partidario las posibles alianzas electorales con otro Partido y/o Movimiento Político, para la participación en procesos electorales.
- j) El presidente designa hasta una quinta (1/5) parte del número total de candidatos ante el Comité Electoral Permanente en las elecciones congresales, regionales y municipales. Esta facultad es indelegable y de acuerdo a la ley electoral vigente.
- k) El presidente designa al tesorero y tesorero adjunto del partido.
- l) El presidente puede contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, separar a trabajadores, asesores, consultores o cualquier otro personal rentado o no rentado.
- m) La vice presidencia asume la titularidad solo en los numerales b.c y d.

SUB CAPITULO II DE LA DIRECCIÓN POLÍTICA NACIONAL

ARTÍCULO 12.- La convocatoria de la Dirección Política Nacional se efectuará mediante la publicación en el sitio web de **PARTIDO POLITICO PRIN** www.prin.org.pe; mediante redes sociales; llamadas o mensajes a los teléfonos celulares y envío de correos electrónicos. En todos los casos con tres días de anticipación señalando día, hora y lugar de la reunión. En el caso de urgencia se realizará sólo con 24 horas de anticipación.

ARTÍCULO 13.- La Dirección Política Nacional está integrado por:

- a) El presidente del partido.
- b) El Secretario General Nacional
- c) El Presidente de la Comisión Política Nacional.
- d) Las autoridades nacionales, regionales elegidas por el voto popular.

ARTÍCULO 14.- El presidente del partido presidirá las sesiones del Consejo Permanente, en ausencia de éste, lo hará el vicepresidente o en su caso el Secretario General Nacional.

ARTÍCULO 15.- La Dirección Política Nacional velará especialmente por el cumplimiento de los acuerdos, declaración de principios, estatutos, y programas aprobados por el mismo y otorgará recomendaciones al Comité Ejecutivo Nacional en relación a los momentos políticos que se viva en el país.

SUB CAPITULO III DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 16.- El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) es la máxima instancia del partido y sus funciones están dadas en el manual de organización de funciones. El CEN está conformado de la siguiente manera:

- a) Secretaria General Nacional.
- b) Sub Secretaria General Nacional.
- c) Secretaría Nacional de Organización.
- d) Secretaría Nacional de Formación y Capacitación Política.
- e) Secretaría Nacional de Ideología y Doctrina.
- f) Secretaría Nacional de Economía y Finanzas.
- g) Secretaría Nacional de Juventudes.
- h) Secretaria Nacional de Gobiernos Locales y Regionales.
- i) Secretaría Nacional de Actas y Archivo.
- j) Secretaría Nacional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- k) Secretaría Nacional de Pequeños y Medianos Empresarios.
- l) Secretaría Nacional de Defensa, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.
- m) Secretaria Nacional de Salud y Bienestar Social.
- n) Secretaría Nacional de Turismo y Relaciones Internacionales.
- o) Secretaría Nacional de Movilización y Campaña.
- p) Secretaría Nacional de Prensa, Propaganda, Tecnología de la Información y Comunicaciones.
- q) Secretaria Nacional de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- r) Secretaria Nacional de Deportes.
- s) Secretaria Nacional de Seguridad Ciudadana.
- t) Secretaria Nacional de Agricultura, Ecología y Medio Ambiente.
- u) Secretaria Nacional de Técnicos y Profesionales.
- v) Secretaria Nacional de Lucha Contra la Pobreza e Inclusión Social.

ARTÍCULO 17.- El Secretario General Nacional, es el representante político del Partido, pudiendo delegar facultades de representación para hacer cumplir los acuerdos aprobados en sesión del Comité Ejecutivo Nacional o Congreso Nacional.

- a) Representa al partido ante toda clase de autoridades e instituciones

- b) Es el vocero del partido, en ausencia del presidente o a delegación de este.
- c) Celebra toda clase de actos y contratos, con la única limitación de que para enajenar o gravar los activos fijos del partido requerirá del acuerdo expreso del Congreso Nacional Extraordinario.
- d) Contrae obligaciones dinerarias, firmar títulos valores, contratos de crédito, vender, comprar, gravar, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes.
- e) Abrir, cerrar y girar contra las cuentas corrientes a plazos y de ahorros, efectuar retiros, contratar y endosar pólizas de seguros, cobrar y otorgar recibos y cancelaciones.
- f) Cobrar giros y cheques, ordenar cargos y transferencias en cuentas.
- g) Pagar todo tipo de remuneraciones y beneficios, se deberá contar con la firma conjunta del Tesorero Nacional.
- h) Interviene en los procesos judiciales y administrativos, tiene facultades de realizar demandas a nombre del partido con aprobación de la Dirección Política Nacional.
- i) Contesta demandas y reconveniones, puede desistirse de procesos judiciales, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, formular excepciones, interponer recursos impugnativos, así como intervenir en todo tipo de diligencias o actuaciones judiciales.

ARTÍCULO 18.- Las secretarías nacionales se rigen por el Manual de Funciones del Partido

SUB CAPITULO IV DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS REGIONALES

ARTÍCULO 19.- El Comité Ejecutivo Regional es elegido por los afiliados de la respectiva región en elecciones universales y secretas, tendrá una vigencia de cuatro años. El proceso de elección lo convoca el Comité Electoral Permanente Regional y contará con la supervisión de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

ARTÍCULO 20.- Para ser elegido dirigente regional se requerirá estar inscrito en el padrón de militantes del partido por un periodo no menor de dos años. El primer Comité Ejecutivo Regional será conformado por los fundadores y afiliados convocados por el presidente del partido o el coordinador regional designado por éste. Los comités son reconocidos por el secretario de organización del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 21.- El Comité Ejecutivo Regional estará constituido por los siguientes cargos:

- a) Secretaria General Regional.
- b) Secretaría Regional de Organización.
- c) Secretaría Regional de Economía y Finanzas.
- d) Secretaría Regional de Juventudes, cultura y deportes.
- e) Secretaría Regional de Informática, Actas y Archivo.
- f) Secretaría Regional de la Mujer y poblaciones vulnerables.
- g) Secretaría Regional de Prensa, Comunicación y Difusión.

ARTÍCULO 22.- En el caso del Comité Ejecutivo Metropolitano, éste contará con los siguientes cargos:

- a) Secretaria General Regional.

- b) Secretaría Regional de Organización.
- c) Secretaría Regional de Economía y Finanzas.
- d) Secretaría Regional de Educación, cultura y deportes.
- e) Secretaría Regional de Juventudes.
- f) Secretaría Regional de pequeños y Medianos empresarios.
- g) Secretaría Regional de Gobiernos Locales y Regionales.
- h) Secretaría Regional de Informática, Actas y Archivo.
- i) Secretaría Regional de la Mujer y poblaciones vulnerables.
- j) Secretaría Regional de Prensa, Comunicación y Difusión.
- k) Secretaría Regional de Salud.

ARTÍCULO 23.- Los Comités Ejecutivos Regionales tiene las siguientes funciones:

- a) Representa al partido en su jurisdicción
- b) Desarrolla la política y estrategia de **PARTIDO POLITICO PRIN** en conformidad a los acuerdos del mismo CER y las instrucciones del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Nombrar en forma directa al reemplazante a los dirigentes en caso de fallecimiento, impedimento o renuncia, la Directiva.
- d) Realizar las elecciones internas para su Comité Ejecutivo Regional, los representantes a elección popular.
- e) Organiza, convoca y reconoce a los Comités Ejecutivos Provinciales, en el caso de controversias, las apelaciones serán por el Comité Electoral.
- f) En forma conjunta con las secretarías nacionales y comités autónomos conforman las comisiones de profesionales del partido y comités autónomos regionales.

SUB CAPITULO V DE LOS COMITES EJECUTIVOS PROVINCIALES

ARTÍCULO 24.- El Comité Ejecutivo Provincial es elegido cada dos años mediante Elecciones internas en la que participan los militantes de los distritos de su jurisdicción y tiene una vigencia de dos años. Los postulantes a cargo dirigenal de esta instancia deberán tener mínimo un año de militancia, salvo la primera directiva que serán elegidos entre los fundadores y afiliados.

ARTÍCULO 25.- El Comité Ejecutivo Provincial estará constituido por los siguientes cargos:

- a) Secretaria General Provincial.
- b) Secretaría Provincial de Organización.
- c) Secretaría Provincial de Economía y Finanzas.
- d) Secretaría Provincial de Juventudes, cultura y deportes.
- e) Secretaría Provincial de Informática, Actas y Archivo.
- f) Secretaría Provincial de la Mujer y poblaciones vulnerables.
- g) Secretaría Provincial de Prensa, Comunicación y Difusión.

ARTÍCULO 26.- Los Comités Ejecutivos Provinciales tiene las siguientes funciones:

- a) Representan al partido en su jurisdicción

- b) Desarrollan la política y estrategia de **PARTIDO POLITICO PRIN** en conformidad a los acuerdos del mismo CEP y las instrucciones del Comité Ejecutivo Regional.
- c) Nombrar en forma directa al reemplazante a los dirigentes en caso de fallecimiento, impedimento o renuncia.
- d) En forma conjunta con las secretarías Regionales y comités autónomos conforman las comisiones de profesionales del partido y comités autónomos provinciales.
- e) A través de la secretaria de organización convoca y reconoce a los Comités Ejecutivos Distritales, en el caso de controversias, las apelaciones serán ante el Comité Regional Electoral.

SUB CAPITULO VI DE LOS COMITES EJECUTIVOS DISTRITALES

ARTÍCULO 27.- El Comité Ejecutivo Distrital es elegido cada dos años mediante Asamblea distrital, en la que participan todos los militantes inscritos en el Padrón electoral del partido.

ARTÍCULO 28.- El Comité Ejecutivo Distrital estará constituido por los siguientes cargos:

- a) Secretaria General Distrital.
- b) Secretaría Distrital de Organización.
- c) Secretaría Distrital de Economía y Finanzas.
- d) Secretaría Distrital de Juventudes, cultura y deportes.
- e) Secretaría Distrital de Informática, Actas y Archivo.
- f) Secretaría Distrital de la Mujer y poblaciones vulnerables.
- g) Secretaría Distrital de Prensa, Comunicación y Difusión.

ARTÍCULO 29.- Los Comités Ejecutivos Distritales tiene las siguientes funciones:

- a) Representa al partido en su jurisdicción.
- b) Desarrolla la política y estrategia de Partido en conformidad a los acuerdos del mismo CED y las instrucciones del Comité Ejecutivo Provincial.
- c) Nombrar en forma directa al reemplazante de los dirigentes, en caso de fallecimiento, impedimento o renuncia.
- d) A través de la secretaria de Organización convoca y reconoce a los Comandos Sectoriales, las apelaciones serán por el Comité Provincial Electoral.

SUB CAPITULO VII DE LOS COMANDOS SECTORIALES

ARTÍCULO 30.- El Comando Sectorial es elegido cada año mediante Asamblea de militantes.

ARTÍCULO 31.- El Comando Sectorial estará constituido por los siguientes cargos:

- a) Secretaria General.
- b) Secretaría de Organización, prensa y difusión.
- c) Secretaría de Economía, Actas y Archivos.
- d) Secretaría Distrital de Juventudes, cultura y deportes.

- e) Secretaría Distrital de la Mujer y poblaciones vulnerables.

ARTÍCULO 32.- Los Comandos sectoriales tienen las siguientes funciones:

- a) Representa al partido en su jurisdicción.
- b) Realiza actividades de captación de militantes
- c) Participa activamente de las actividades sociales de su zona.

**CAPITULO II
DE LOS ORGANISMOS NO PERMANENTES
SUB CAPITULO I
DEL CONGRESO NACIONAL PARTIDARIO**

ARTÍCULO 33.- El Congreso Nacional Partidario es la máxima autoridad del **PARTIDO POLITICO PRIN** y el órgano de mayor jerarquía partidario donde se expresa el pensamiento y voluntad de los militantes representados por sus dirigentes y delegados asistentes. El CNP es convocado cada cuatro años por el presidente del partido a través del Comité Electoral Permanente (CEP) o la mayoría absoluta de este organismo mediante presentación escrita dirigida al presidente.

ARTÍCULO 34.- Los participantes del Congreso Nacional Partidario, está constituido por los fundadores, los dirigentes Nacionales, las autoridades elegidas en procesos electorales (Delegados Natos) y los que participan de un proceso de elección de las bases del partido (Delegados Plenos) representando a cada una de las 27 regiones electorales del país.

Los Delegados Plenos representan la democracia interna del partido y son elegidos por el voto secreto, directo y universal de los militantes o de acuerdo a lo que señale la ley orgánica de partidos políticos.

El Congreso Nacional Partidario tiene la facultad de juzgar y sancionar la conducta política de los afiliados de acuerdo al presente estatuto y la reglamentación del órgano disciplinario.

ARTÍCULO 35.- Durante el Congreso Nacional Partidario se puede tomar los siguientes acuerdos:

- a) Analizar y aprobar las actividades realizadas por el partido en la política nacional, regional y local.
- b) Suspender o expulsar a militantes procesados.
- c) Tomar acuerdos sobre el manejo político y económico del partido;
- d) Aprobar o rechazar el balance económico del CEN.
- e) Modificar la declaración de principios.
- f) Realizar la reforma del estatuto, reglamento y manual de funciones.
- g) Aprueba la disolución del partido.
- h) Aprobar las alianzas políticas en procesos electorales nacionales, regionales o locales propuestas por el presidente del partido o el CEN.
- i) Elegir al Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 36.- En el caso sea meritorio a pedido del presidente del partido o aprobación del CEN se podrá convocar a Congreso Nacional Extraordinario con agenda definida.

SUB CAPITULO II

DEL PLENARIO MACROREGIONAL

ARTÍCULO 37.- El Plenario Macro regional es la asamblea donde las regiones participantes expresa el pensamiento y voluntad de los militantes representados por sus dirigentes y delegados asistentes en temas políticos y partidarios.

ARTÍCULO 38.- El Plenario Macro regional es convocado cada año o cuando el presidente del partido solicite a través de la secretaria Nacional de Organización.

ARTÍCULO 39.- Los participantes del Plenario Macro regional, está constituido por los dirigentes de las regiones integradas, además de los delegados que se elijan por cada provincia.

ARTÍCULO 40.- Para efecto de conformar las Macro regiones, se tendrán en cuenta los siguientes grupos regionales:

1. Región Macro Regional de Tumbes y Piura
2. Región Macro Regional de Lambayeque, Cajamarca y Amazonas
3. Región Macro Regional de La Libertad y Ancash
4. Región Macro Regional de Lima, Lima Provincias, Callao e Ica
5. Región Macro Regional de Arequipa, Tacna y Moquegua
6. Región Macro Regional de Apurímac, Cusco y Puno
7. Región Macro Regional Ayacucho, Junín, Pasco y Huancavelica
8. Región Macro Regional de Madre de Dios, Huánuco y Ucayali
9. Región Macro Regional de Loreto y San Martín

ARTÍCULO 41.- Durante el Plenario Macro Regional se puede tomar las siguientes acciones:

1. Analizar las actividades realizadas por el partido en la política macro regional y proponer al Comité Ejecutivo Nacional la ejecución de los mismos
2. Tomar acuerdos sobre el manejo político y económico del partido;
3. Proponer las alianzas políticas en procesos electorales convocados por la ONPE.
4. Postura del partido referente a temas coyunturales en relación a las regiones participantes-
5. Los delegados participantes serán los dirigentes regionales de cada grupo Macro Regional, además de los delegados que elijan los dirigentes provinciales.

SUB CAPITULO III DEL PLENARIO REGIONAL

ARTÍCULO 42.- El Plenario regional es la asamblea donde las provincias participantes expresa el pensamiento y voluntad de los militantes representados por sus dirigentes y delegados asistentes en temas políticos y partidarios.

ARTÍCULO 43.- El Plenario regional es convocado cada año por el Comando Ejecutivo Regional o cuando el presidente del partido lo solicite a través de la secretaria nacional de organización.

ARTÍCULO 44.- Los participantes del Plenario regional, está constituido por los dirigentes de las provincias de la región convocante, además de los delegados que se elijan por cada distrito.

ARTÍCULO 45.- Para efecto de realizar los Plenarios regionales, se tendrán en cuenta las regiones electorales del país:

1. Región Tumbes
2. Región Piura
3. Región Lambayeque
4. Región Cajamarca
5. Región Amazonas
6. Región La Libertad
7. Región Ancash
8. Región Metropolitana de Lima
9. Región Callao
10. Región de Lima Provincias
11. Región Ica
12. Región Arequipa
13. Región Tacna
14. Región Moquegua
15. Región Apurímac
16. Región Cusco
17. Región Puno
18. Región Ayacucho
19. Región Junín
20. Región Pasco
21. Región Huancavelica
22. Región Madre de Dios
23. Región Huánuco
24. Región Ucayali
25. Región Loreto
26. Región San Martín
27. Región Peruanos en el Exterior

ARTÍCULO 46.- Durante el Plenario Regional se puede tomar las siguientes acciones:

- a) Analizar las actividades realizadas por el partido en la política regional y proponer al Comité Ejecutivo Regional la ejecución de los mismos
- b) Tomar acuerdos sobre el manejo político y económico del partido;
- c) Proponer las alianzas políticas en procesos electorales convocados por la ONPE.
- d) Postura del partido referente a temas coyunturales en relación a las regiones participantes.
- e) En el caso de Peruanos en el Exterior propondrán agenda en base a la realidad que viven en sus respectivos países donde radican.

SUB CAPITULO IV DEL PLENARIO PROVINCIAL

ARTÍCULO 47.- El Plenario provincial es la asamblea donde las provincias participantes expresa el pensamiento y voluntad de los militantes representados por sus dirigentes y delegados asistentes en temas políticos y partidarios.

ARTÍCULO 48.- El Plenario provincial es convocado cada año por el Comité Ejecutivo Provincial o cuando el presidente del partido lo solicite.

ARTÍCULO 49.- Los participantes del Plenario provincial, está constituido por los dirigentes de las provincias de la región convocante, además de los delegados que se elijan por cada distrito.

ARTÍCULO 50.- Para efecto de conformar a los Plenarios provinciales se consideran las provincias conformantes de cada región señalada en el artículo 45 del presente estatuto.

ARTÍCULO 51.- Durante el Plenario Provincial se puede tomar las siguientes acciones:

- a) Analizar las actividades realizadas por el partido en la política Provincial y proponer al Comité Ejecutivo Regional la ejecución de los mismos.
- b) Tomar acuerdos sobre el manejo político y económico del partido.
- c) Proponer las alianzas políticas en procesos electorales convocados por la ONPE.
- d) Postura del partido referente a temas coyunturales en relación a las provincias de su jurisdicción.
- e) Proponer la suspensión o separación de militantes que hayan ido contra la ética o los estatutos del partido.

SUB CAPITULO V DE LA ASAMBLEA DISTRITAL

ARTÍCULO 52.- La Asamblea Distrital es el lugar donde los militantes expresan el pensamiento y voluntad de las bases.

ARTÍCULO 53.- La Asamblea Distrital es convocado cada tres meses por el Comité Ejecutivo Distrital.

ARTÍCULO 54.- Los participantes de la Asamblea Distrital está constituido por los dirigentes de los comandos sectorales de cada distrito.

ARTÍCULO 55.- Durante La Asamblea Distrital se puede tomar las siguientes acciones:

- a) Analizar las actividades realizadas por el partido en la política local y proponer al Comité Ejecutivo Distrital la ejecución de los mismos.
- b) Tomar acuerdos sobre el manejo político y económico del partido.
- c) Aprobar y evaluar las actividades partidarias.
- d) Postura del partido referente a temas coyunturales de su jurisdicción.
- e) Proponer la suspensión o separación de militantes que hayan ido contra la ética o los estatutos del partido.

SUB CAPITULO VI DE LAS ASAMBLEAS DE LOS COMANDOS JUVENILES

ARTÍCULO 56.- La Asamblea de los comandos juveniles integrados en el **JORE** tendrán la misma estructura de los cuadros partidarios y serán convocados por sus propios órganos electorales.

ARTÍCULO 57.- La Asamblea de los jóvenes aprueban sus cuadros de actividades, manejan sus recursos económicos y llevan sus propuestas antes los órganos distritales, provinciales, regionales, macro regionales o nacionales a través de sus secretarios generales.

SUB CAPITULO VII DE LAS ASAMBLEAS DE JOVENES UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 58.- La Asamblea de los jóvenes universitarios se registrarán por sus propios estatutos y serán convocados por sus propios órganos electorales.

ARTÍCULO 59.- La Asamblea de los jóvenes universitarios tienen su propia estructura y sólo existe un comando por cada región. Las propuestas lo realizan los secretarios generales ante sus respectivos comités regionales.

TITULO TERCERO DE LOS COMISIONES Y COMITES AUTONOMOS CAPITULO I DE LA COMISION POLITICA NACIONAL

ARTÍCULO 60.- La Comisión Política Nacional del **PARTIDO POLITICO PRIN** es un organismo directivo central, rinde informe periódico de su gestión a la presidencia del partido y se rige por su propio Reglamento. La comisión Política es reconocida por el presidente del partido y debe contar con su propio reglamento.

ARTÍCULO 61.- La Comisión Política Nacional está integrada por:

- a) ex presidentes de la república.
- b) ex vice presidentes de la república.
- c) Gobernadores regionales vigentes.
- d) Parlamentarios en ejercicio.
- e) Ministros en ejercicio.
- f) La primera Comisión Política Nacional será por invitación del presidente del partido, las siguientes serán elegidas por el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 62.- Las decisiones que tome este órgano se hace por voto mayoritario. Los cargos de secretario, dos vocales y un relator son elegidos por los mismos integrantes, el presidente es elegido en Congreso Nacional.

ARTÍCULO 63.- Los acuerdos tomados por esta comisión son de aplicación inmediata y con posterior informe a la presidencia del partido y al Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 64.- Las funciones de la Comisión Política Nacional se sujetan a la línea política del partido referente a las decisiones del gobierno nacional, regional o gobiernos locales.

CAPITULO II

DE LA COMISION DE PLAN DE GOBIERNO Y PLANIFICACION

ARTÍCULO 65.- La Comisión de Plan de Gobierno y Planificación tiene a su cargo la confección de los planes de Gobierno Nacional, Regional y Distrital del partido.

ARTÍCULO 66.- La Comisión de Plan de Gobierno y Planificación, con el apoyo de la secretaria nacional de técnicos y profesionales del partido, tiene a su cargo la elaboración de un Plan Maestro para el país y se rige por su propio estatuto.

ARTÍCULO 67.- La Comisión de Plan de Gobierno y Planificación cuenta con coordinadores nacionales por cada especialidad y se rige por el manual de funciones del partido. La primera Comisión de Plan de Gobierno y Planificación será por invitación del presidente del partido y ratificada por el Congreso Nacional.

CAPITULO III DEL COMITÉ NACIONAL DE ÉTICA Y MORAL

ARTÍCULO 68.- El Comité Nacional de Ética y Moral es un organismo autónomo, rinde informe periódico de su gestión a la Dirección Política Nacional y se rige por su propio Reglamento Nacional de Ética y Moral.

ARTÍCULO 69.- El Comité Nacional de Ética y Moral cuenta con cinco integrantes, presidente, vice presidente, secretario, vocal 1 vocal 2, de los cuales 3 son elegidos entre los militantes que se inscriban en este órgano y dos designados por el presidente del partido. La Dirección Política Nacional del partido es la encargada de reconocer su conformación.

ARTÍCULO 70.- Las decisiones que tome este órgano desconcentrado se hace por voto mayoritario. El presidente es elegido por el Congreso Nacional Partidario al igual que otros dos miembros, el presidente del Partido designa los dos miembros restantes.

ARTÍCULO 71.- Son funciones del Comité Nacional de Ética y Moral:

- a) Administrar justicia como máxima instancia al interior del Partido.
- b) Contraloría permanente a los representantes del partido ante las instituciones públicas.
- c) Garantizar los principios procesales y judiciales básicos de presunción de Inocencia.
- d) Emplazar al militante denunciado con las formalidades del debido proceso.
- e) Brindar garantías del respeto irrestricto a la legítima defensa y a la instancia plural del militante procesado.

ARTÍCULO 72.- Las decisiones que tome el Comité Nacional de Ética y Moral sólo son apelables ante el Congreso Nacional. Los procesos que realice este comité se realizarán de acuerdo al Código de Ética y Moral.

CAPITULO IV DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL PERMANENTE

ARTÍCULO 73.- El Comité Electoral Nacional Permanente es un órgano autónomo, rinde informe periódico de su gestión a la presidencia del partido y a la Dirección Política Nacional.

ARTÍCULO 74.- El Comité Electoral Nacional Permanente se rige por el Reglamento Nacional Electoral y cuenta con cinco miembros quienes toman decisiones respetando el quórum. El presidente y el secretario son elegidos por el Congreso Nacional, dos miembros son designados por el presidente del Partido, y un representante de los comandos juveniles.

ARTÍCULO 75.- El Comité Electoral Nacional Permanente tiene órganos descentralizados de acuerdo a la estructura orgánica partidaria a nivel nacional, regional, provincial y distrital.

ARTÍCULO 76.- El Comité Electoral Nacional Permanente tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, dirigenciales o representación popular. Todas las elecciones deberán ser coordinadas con la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.

ARTÍCULO 77.- El Comité Electoral Nacional Permanente inicia su proceso con la convocatoria al proceso electoral, luego la inscripción de candidatos, el cómputo de los votos, proclamación de resultados, resolución de impugnaciones y tachas presentadas por los militantes hábiles.

ARTÍCULO 78.- El cargo de miembro del Comité Nacional Electoral es incompatible con el ejercicio de cualquier función pública y/o de dirección partidaria. Están imposibilitados de ser candidatos a elección alguna, salvo que hayan renunciado 6 meses antes de la elección a la que postulan.

ARTÍCULO 79.- El Comité Nacional Electoral mantiene vigente el Padrón Electoral tanto físico como digital, el Sistema Nacional de Escalafón y los Comités Electorales Jurisdiccionales.

ARTÍCULO 80.- El Padrón Nacional contiene los datos de todos los Militantes que se encuentren hábiles para elegir y ser elegidos, en el ámbito nacional incluyendo a los integrantes de los órganos juveniles.

ARTÍCULO 81.- El padrón nacional se confecciona con la secretaria nacional de organización y con las fichas de militantes enviadas trimestralmente por las secretarías de organización de los Comités distrital, provincial o regional del Partido.

ARTÍCULO 82.- El Padrón de Afiliados deberá estar publicado en forma permanente en la página web del partido y debe contener entre otros datos los siguientes:

- a) Nombres y apellidos de los afiliados.
- b) Número de Documento de Identidad.
- c) Fecha de nacimiento.
- d) Dirección domiciliaria
- e) Número telefónico o celular.
- f) Número de ficha de afiliación del militante.

TITULO QUINTO

DE LA ADMINISTRACIÓN Y PERSONERÍA
CAPÍTULO I
ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 84- El manejo de la parte económica estará a cargo de un tesorero nombrado por el Presidente del Partido.

La Secretaría Nacional de Economía y Finanzas, en coordinación con la Tesorería, formulará los Estados Financieros, el Estado de Situación y el Estado de Resultados, y los presentará en el mes de febrero de cada año al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación. Asimismo, presentará Estados Financieros preliminares al cierre del primer, segundo y tercer trimestre de cada año. Igualmente, dentro de la semana siguiente a la fecha de su aprobación, los Estados Financieros aprobados serán enviados por la Secretaría Nacional de Economía y Finanzas a la presidencia, para su conocimiento. Los Estados Financieros aprobados serán publicados en la Página Web del Partido.

Los Estados Financieros llevarán la firma de un Contador Público Colegiado habilitado para el ejercicio de su función, y observará los principios contables aplicables. Tiene competencia exclusiva de la recepción y el gasto de los fondos partidarios. Está facultado para abrir en una o más instituciones del sistema financiero nacional las cuentas que resulten necesarias. El acceso a dichas cuentas está autorizado al Tesorero por el Presidente del Partido, quien además nombrará un tesorero alterno.

CAPÍTULO II
DE LOS PERSONEROS LEGALES Y TÉCNICOS

ARTÍCULO 85.- Los personeros del partido son legales y técnicos.

El Personero Legal, titular y alterno del **PARTIDO POLITICO PRIN** es designado por el Presidente del Partido ante el Jurado Nacional de Elecciones y sus funciones se rigen por el Manual de funciones de la estructura partidaria. Para ser designado personero nacional deberá ser militante del partido.

En el caso de los personeros regionales y provinciales son propuestos por sus respectivos comités y elevados ante el personero legal.

ARTÍCULO 86.- El Personero Técnico Nacional titular y alterno del **PARTIDO POLITICO PRIN** son designados por el Presidente del Partido y sus funciones se rigen por el Manual de funciones de la estructura partidaria. Deben acreditar un mínimo de 1 año de experiencia en programación e informática.

En el caso de los personeros regionales y provinciales son propuestos por sus respectivos comités y elevados ante el personero legal quien deberá reconocer mediante resolución e inscribir ante el Jurado Nacional de Elecciones.

TÍTULO VI
RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DEL PARTIDO
CAPITULO I

DEL REGIMEN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 87.- El Régimen Patrimonial del **PARTIDO POLITICO PRIN** se financia de conformidad con lo regulado y estipulado en el Artículo 29° de la ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos.

- a) Las cuotas y aportes de los afiliados.
- b) Las cuotas de los militantes electos como autoridades en comicios electorales.
- c) Las recaudaciones producto de las actividades propias del partido y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio.
- d) Los ingresos procedentes de otras aportaciones en los términos y condiciones previstos en la referida ley.
- e) Los créditos que concierten.
- f) Los legados que reciban de sus militantes
- g) Cualquier prestación en dinero o especie que obtengan previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 88.- El patrimonio del **PARTIDO POLITICO PRIN** está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos o por adquirirse. El financiamiento, el régimen económico y el patrimonio del Partido están sujetos a lo establecido en la Ley de Partidos Políticos.

ARTÍCULO 89.- Los fondos del Partido están depositados en cuentas del Sistema Financiero Nacional y el acceso a ellas será autorizado exclusivamente por el presidente al Tesorero, conjuntamente con y/o el Secretario Nacional de Economía y Finanzas.

CAPITULO II DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO

ARTÍCULO 90.- La disolución del **PARTIDO POLITICO PRIN** deberá ser aprobado por el Congreso Nacional Partidario, el mismo que deberá aprobar con las 2/3 parte de los delegados asistentes y designar el liquidador conforme a lo señalado por la Ley de Partidos Políticos N° 28094.

ARTÍCULO 91.- Luego de la disolución, los bienes partidarios deberán entregarse a organizaciones de ayuda social calificadas para aceptar donaciones a propuesta del presidente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - El primer Congreso Nacional es convocado por el presidente del partido y participaran los fundadores y los secretarios generales regionales y provinciales en la que se deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Ratificar al Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Ratificar al Comité Nacional Electoral Permanente
- c) Ratificar a la Comisión Política Nacional
- d) Designar al Comité Nacional de Ética y Moral.
- e) Designar a la Comisión Nacional de Plan de Gobierno y Planificación.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - El presente Estatuto entra en vigencia a partir de su aprobación.

Culminado la lectura, se procede a la votación.

POR UNANIMIDAD SE APRUEBA EL ESTATUTO DEL PARTIDO POLITICO PRIN

En el quinto punto de la agenda, el señor Walter Chirinos Purizaga pide al señor Lucio Campos Huayta para que apoye en la lectura del proyecto de Reglamento Nacional Electoral.

Se inicia la lectura del reglamento

REGLAMENTO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO POLITICO PRIN

TÍTULO PRELIMINAR PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 01.- De las normas electorales.

El presente Reglamento Nacional Electoral contiene las normas que regulan la elección de autoridades y candidatos del **PARTIDO POLITICO PRIN** en todos sus niveles, las mismas que se rigen fundamentalmente por los principios de democracia interna establecidas en la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, sus modificatorias, en el Estatuto del Partido y las normas reglamentarias y complementarias.

La interpretación de las normas de este Reglamento se realiza en concordancia con la Ley, el Ideario y el Estatuto del Partido, los acuerdos del Congreso Nacional y las normas complementarias que emita el Comité Nacional Electoral Permanente.

ARTÍCULO 02.- La decisión electoral.

La capacidad de decisión electoral en el Partido se basa en su militancia. Toda elección se realiza en forma libre, directa y secreta en la que se expresa la voluntad de los afiliados para elegir sus cargos dirigenciales y en su caso de los ciudadanos no afiliados, de acuerdo a Ley, será expresada en forma igualitaria, directa, secreta y personal para los casos de elecciones de representación en elecciones populares.

ARTÍCULO 03.- Del elector.

Son electores todos los afiliados del **PARTIDO POLITICO PRIN** mayores de 18 años de edad, en ejercicio de sus derechos partidarios, tienen derecho a elegir y ser elegidos, con las prerrogativas y limitaciones que señala este Reglamento.

El voto es universal, igual, libre y secreto.

Los afiliados y los ciudadanos no afiliados en los casos previstos por la ley, sólo se encuentran sujetos a las condiciones y limitaciones establecidas en el Estatuto y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 04.- Incompatibilidades para integrar los Comités Electorales del Partido.

No pueden ser miembros integrantes de un Comité Electoral del **PARTIDO POLITICO PRIN**, los dirigentes de los Comités Ejecutivos, los integrantes del Comité de Ética y Moral, Comisión Política o Plan de Gobierno, asimismo los que se presentasen a ser candidatos a cargos de elección de representación popular o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad de estos. En el caso de que un miembro de este comité se presentase como candidato o tuviera un familiar dentro

de la Comité Electoral, este deberá renunciar antes de su postulación. Igual disposición será para los familiares de algún postulante.

ARTÍCULO 05.- Del Proceso electoral.

Todas las elecciones del Partido a los que se refiere este Reglamento, son conducidas desde su convocatoria hasta la proclamación de los resultados, por el Comité Electoral Nacional Permanente y sus órganos descentralizados.

ARTÍCULO 06.- Recursos del Comité Electoral Nacional Permanente.

El **PARTIDO POLITICO PRIN** proporciona los recursos económicos, de infraestructura y logística necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité Electoral Nacional Permanente, de sus órganos descentralizados y órganos de apoyo.

Los Comités Ejecutivos de todos los niveles del **PARTIDO POLITICO PRIN** deben habilitar para tales efectos oficinas en los locales partidarios de todo el territorio de la República y del exterior. Sin perjuicio de lo expuesto, son recursos propios del Comité Electoral Nacional Permanente, los fondos que por conceptos de tasa de impugnación, apelación o nulidad de resoluciones que se dispongan para cada proceso depositados en la Cuenta Bancaria del partido, quien a través de tesorería transferirá dichos fondos exclusivos para este fin.

ARTÍCULO 07.- De los Comités Políticos del Exterior.

Los Comités del **PARTIDO POLITICO PRIN** en el Exterior son elegidos a través del Comité Electoral Nacional Permanente quien conduce desde su convocatoria hasta la proclamación de los resultados, con sujeción a las normas electorales establecidas en el presente Reglamento. Estas elecciones pueden ser en forma física o de manera virtual.

ARTÍCULO 08.- Identidad para el sufragio.

Al momento de sufragar, el elector se identifica indistintamente con su Documento Nacional de Identidad (DNI). Sólo en el caso de que se pruebe que este se encuentre en proceso de duplicado por pérdida o robo se podrá adjuntar al Boucher de solicitud de duplicado otro documento como carné partidario, brevete, carné de colegiatura o carné de estudios.

El Padrón Electoral será publicitado en forma permanente en la página oficial del partido www.prin.org.pe y en los locales partidarios de cada circunscripción desde una 30 días antes de las elecciones para el caso de omisiones o errores que se hubieren producido, dando inmediata cuenta de ello al Comité Electoral Nacional Permanente, siempre bajo el principio de que todos los militantes tienen el derecho de ejercer su derecho al voto, como máxima expresión democrática de la voluntad partidaria.

TÍTULO I DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

ARTÍCULO 09.- Órganos electorales.

Son Órganos Electorales del **PARTIDO POLITICO PRIN**:

- a) Comité Nacional Electoral Permanente.
- b) Comités Regionales Electorales
- c) Comités Provinciales Electorales
- d) Comités Distritales Electorales
- e) Comités Electoral de los Órganos Funcionales

- f) Comités Electorales de los Organismos Juveniles del Partido
- g) Oficina Nacional de Padrón Electoral.

El Comité Nacional Electoral Permanente deberá llevar un libro de actas en el que se registran sus decisiones, acuerdos y resoluciones.

ARTÍCULO 10- Conflictos de competencia.

Los conflictos de competencia y atribuciones entre los distintos órganos electorales serán resueltos en instancia última y definitiva por el Comité Nacional Electoral Permanente. Las contiendas en materia electoral que se presenten durante el desarrollo de un proceso, serán resueltas en un plazo perentorio no mayor de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de recepción del correspondiente expediente.

Las Resoluciones emitidas por el Comité Nacional Electoral Permanente deben contribuir al normal y fluido desarrollo del proceso electoral. En materia electoral en caso de incompatibilidad entre una disposición prevista en el presente Reglamento Electoral y cualquier otra comprendida en otra normativa interna del Partido, prevalece el presente Reglamento.

CAPÍTULO I EL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL PERMANENTE

ARTÍCULO 11.- Comité Nacional Electoral Permanente.

El Comité Nacional Electoral Permanente es un órgano permanente y autónomo. Es la máxima autoridad en materia electoral dentro del PRIN. Tiene a su cargo, de acuerdo a la Ley de Partidos Políticos, la realización de todos los procesos electorales del Partido en todas sus etapas, desde la convocatoria hasta la proclamación de sus resultados. Para el ejercicio de sus funciones goza de autonomía normativa, jurisdiccional y administrativa, dentro de las previsiones establecidas en la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, sus modificatorias y en las normas electorales reglamentarias y complementarias vigentes, así como supletoriamente en caso de vacío de derecho en el Estatuto del **PARTIDO POLITICO PRIN**.

Lo resuelto por el Comité Nacional Electoral Permanente causa estado electoral y es inapelable ante cualquier otro órgano partidario.

ARTÍCULO 12.- Sede del Comité Nacional Electoral Permanente.

El Comité Nacional Electoral Permanente funciona en la capital de la República sin perjuicio de lo cual puede designar representantes o veedores para constatar directamente la normal realización de los procesos electorales en todas sus instancias y jurisdicciones del país o del extranjero.

ARTÍCULO 13.- Conformación del Comité Nacional Electoral Permanente.

El Comité Nacional Electoral Permanente está compuesto por cinco miembros. El Presidente es elegido por el Congreso Nacional del **PARTIDO POLITICO PRIN** y los cuatro miembros restantes son: a) Dos designados por el Presidente del Partido, uno designado por el Comité Ejecutivo Nacional y uno por la Comisión Nacional de Abogados Prinistas.

En caso de renuncia, vacancia de uno o más de sus miembros y / o imposibilidad de elección por los organismos antes señalados, la Comisión Política Nacional, procederá a realizar la designación correspondiente.

El mandato de los miembros del Comité Nacional Electoral Permanente es de cuatro años y solo pueden ser reelegidos una vez. Son requisitos para integrar el Comité Nacional Electoral Permanente estar afiliado al partido con militancia ininterrumpida mínima de 4 años para todos sus integrantes.

ARTÍCULO 14.- Impedimentos de los miembros del Comité Nacional Electoral Permanente.

Para ser miembro del Comité Nacional Electoral Permanente se requiere gozar de derecho de sufragio. Su cargo, es incompatible con el desempeño de cualquier función de dirección partidaria y están impedidos de postular a cargos de dirección partidaria o a cargos de elección popular, salvo que renuncien al día siguiente de la publicación de la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 15.- Funciones del Comité Nacional Electoral Permanente

Las funciones del Comité Nacional Electoral Permanente son:

- a) Convocar y conducir todos los procesos electorales internos del Partido dentro de las normas de democracia interna establecidas en la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos, normas electorales reglamentarias y complementarias vigentes, Estatuto del Partido y el presente Reglamento.
- b) Resolver todos los asuntos sometidos a su competencia de acuerdo a lo dispuesto por el presente Reglamento. Sus resoluciones constituyen última y definitiva instancia partidaria, desestimándose recurso alguno que se presentase.
- c) Dictar las normas necesarias para la realización de los procesos electorales y las que regulen las actuaciones de sus órganos descentralizados y de apoyo.
- d) Organizar y fedatear el Padrón Electoral que alcance la secretaria nacional de organización.
- e) Fiscalizar la legalidad y adecuación a las normas legales y partidarias de los actos realizados por sus órganos descentralizados y de apoyo.
- f) Convocar Audiencias Públicas o Privadas para resolver apelaciones.
- g) Denunciar ante el Comité Nacional de Ética y Moral del **PARTIDO POLITICO PRIN** a los militantes que cometan infracciones durante el proceso electoral, siempre y cuando estas no perjudiquen el ejercicio de derechos partidarios que va desde la convocatoria hasta que la culminación de las elecciones y proclamación de resultados.
- h) Declarar la nulidad de un proceso electoral en todas o algunas de sus jurisdicciones territoriales.
- i) Aprobar su presupuesto y el de sus órganos descentralizados y de apoyo.
- j) Absolver las consultas efectuadas por los órganos descentralizados y de apoyo, así como las de los demás órganos del Partido.
- k) Reconocer a los integrantes de los Comités Regionales Electorales que alcance el Comité Ejecutivo Regional posterior a una elección de sus representantes.
- l) Reconocer a los integrantes de los Comités Provinciales Electorales que realicen los Comités Ejecutivos Provinciales, así como la designación de los miembros de los Comités Distritales Electorales.
- m) Amonestar, suspender o destituir a los integrantes de los Comité Nacional Electoral Permanente o a los demás Comités de menor jerarquía, en razón de la comisión de hechos contrarios a la limpieza del proceso electoral.
- n) Separar de los procesos electorales a los afiliados, candidatos, personeros o integrantes de los Comités Electorales cuyas inconductas hagan peligrar el normal desarrollo de los mismos o realicen actos contrarios a la elección popular.
- o) Designar a los jefes de los órganos de apoyo.

- p) Proclamar mediante Resolución, a las autoridades y candidatos del Partido elegidos en los procesos electorales internos, así como entregar las credenciales correspondientes.
- q) En elecciones populares, verifica la emisión del Acta de Elección con las formalidades de las normas electorales vigentes, al Comité Electoral de la jurisdicción respectiva. El Acta de Elección respectiva será entregada al Personero Legal Titular de la Jurisdicción competente.
- r) Otras atribuciones relacionadas con sus competencias establecidas en la ley, el Estatuto y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 16.- Quórum en la toma de decisiones.

El Comité Nacional Electoral Permanente se reúne en Audiencia con la presencia de por lo menos tres de sus miembros hábiles. Sus decisiones se toman por la mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto de su Presidente, quien en caso de producirse empate le corresponde el voto dirimente.

El Comité Nacional Electoral Permanente se reúne en Audiencias Públicas o Privadas, deliberando en privado y pronunciando sus fallos, resoluciones o acuerdos, los que son puestos en conocimiento inmediato de la Presidencia del Partido, Comisión Política Nacional, de las Secretarías Generales, de los interesados y los afiliados en general a través de medios físicos, digitales o virtuales.

Las Audiencias Públicas o virtuales se efectúan en presencia de los afiliados que deseen asistir para escuchar los alegatos de los personeros o candidatos y del Presidente o su delegado del Comité respectivo, en caso de tener que resolver impugnaciones, tachas o recursos de nulidad.

Los vocales, previa citación, pueden interrogar a afiliados para que depongan sobre situaciones litigiosas.

En caso de contarse con razonables elementos de juicio para presuponer que el orden y la seguridad de las Audiencias Públicas pudieran ser quebrantado, éstas podrán ser reservadas contándose con la asistencia exclusiva de personeros y candidatos, o en su defecto de ser el caso, podrá inclusive prescindirse de su presencia, resolviéndose exclusivamente en base a la documentación sustentatoria en el respectivo expediente electoral.

ARTÍCULO 17.- Facultades del Presidente.

El Presidente del Comité Nacional Electoral Permanente, goza de las siguientes facultades:

- a) Representar al Comité Nacional Electoral Permanente ante las demás autoridades del Partido y entes u organismos públicos o privados.
- b) Convocar y presidir las Audiencias del Comité Nacional Electoral Permanente.
- c) Administrar el presupuesto del Comité Nacional Electoral Permanente y cautelar su correcta ejecución.
- d) Designar veedores con la finalidad que participen como observadores directos en los lugares en los cuales se mostrara tal conveniencia, en aras a contar con información directa y confiable sobre los procesos electorales internos que se encuentren bajo su competencia.
- e) Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, para los fines de materia electoral y capacitación.
- f) Otorgar certificaciones para el reconocimiento de los Presidentes de los Comités Electorales y de los dirigentes responsables de los órganos de apoyo.
- g) Designar al Secretario Técnico del Comité Nacional Electoral Permanente.
- h) Suscribir y hacer públicas las decisiones del Comité Nacional Electoral Permanente.

CAPÍTULO II COMITÉS REGIONALES ELECTORALES

ARTÍCULO 18.- Comité Regional Electoral.

Los Comités Regionales Electorales son órganos permanentes y descentralizados del Comité Nacional Electoral Permanente. Su sede estará ubicada en cada local del Comité Ejecutivo Regional. Los Comités Electorales de Peruanos en el Exterior tienen rango Regional y la sede está en la ciudad de Lima.

El Comité Electoral de Lima Metropolitana y el de Lima Provincias, tienen rango de Comités Electorales Regionales.

ARTÍCULO 19.- De los Comités Regionales Electorales.

El funcionamiento de los Comités Regionales Electorales se rige por las normas que rigen al Comité Nacional Electoral Permanente, en cuanto les sean aplicables, así como por las directivas que éste dicte para el funcionamiento de aquellos.

ARTÍCULO 20.- Composición de los Comités Regionales Electorales.

Cada Comité Regional Electoral está compuesto por cinco miembros titulares elegidos entre la militancia de cada Región sin injerencia ni interferencia de instituciones públicas o privadas, así como de personas u órganos partidarios. Cualquier contravención a este principio será sancionado como falta grave y los responsables serán denunciados ante el Comité Nacional de Ética y Moral del Partido.

En los respectivos procesos electorales, quedan impedidos de intervenir directa o indirectamente personas ajenas al proceso mismo, así como quienes ejerzan cualquier función pública o partidaria ajenas al sistema electoral, en el caso de cualquier injerencia o intromisión, esta acción deberá ser denunciada a la autoridad partidaria superior, así como al Comité Nacional de Ética y Moral.

Una vez Juramentado e instalado, cada Comité Regional Electoral comunica a los órganos del Partido Regionales, Provinciales y Distritales de su jurisdicción, el nombre y apellidos de sus miembros, haciendo de conocimiento obligatorio del Comité Nacional Electoral Permanente su dirección electrónica o telefónica, para facilitar la comunicación directa e inmediata las normas en general, aplicación, disposiciones pertinentes o decisiones particulares referentes a los procesos electorales.

ARTÍCULO 21.- Requisitos para ser miembro de los Comités Regionales Electorales.

Para ser miembro de los Comités Regionales Electorales se exigen los mismos requisitos que para ser miembros del Comité Nacional Electoral Permanente. Respecto a la antigüedad ininterrumpida mínima se requiere: para el cargo de presidente 3 años y para los demás miembros 02 años.

El mandato de los Miembros del Comité Nacional Electoral Permanente es de dos años y es reelegible por una sola vez.

ARTÍCULO 22.- Funciones de los Comités Regionales Electorales.

Las atribuciones de los Comités Regionales Electorales son las siguientes:

- a) Organizar y supervisar o supervigilar todo el proceso electoral de su jurisdicción, adoptando, de oficio, las medidas correctivas mediante Resolución fundamentada, al comprobar la infracción a las normas electorales, debiendo comunicar a las partes las decisiones dispuestas.
- b) Inscribir a los candidatos.

- c) Admitir los personeros de los candidatos y expedirles sus credenciales.
- d) Resolver en primera, segunda o tercera instancia -según sea el caso-, las tachas contra candidatos, las quejas y las solicitudes de revisión de los procesos electorales, actuando con imparcialidad y transparencia ante la militancia. En los casos de la provincia capital de Región, el Comité Electoral Regional es instancia inmediata del Comité Provincial Electoral.
- e) Designar un Secretario Técnico.
- f) Distribuir en forma oportuna y eficiente el material electoral en toda su jurisdicción, con la debida anticipación a cada proceso.
- g) Resolver las impugnaciones hechas durante el escrutinio Regional.
- h) Realizar el cómputo Regional y remitirlo en término perentorio al Comité Nacional Electoral Permanente por la vía más expeditiva.
- i) Conceder los recursos de apelación y de nulidad de quienes son parte activa en el proceso, elevando sin dilación lo actuado al Comité Nacional Electoral Permanente, con todos los antecedentes del caso.
- j) Denunciar a los infractores electorales ante los órganos de territoriales competentes dando aviso al Comité Nacional Electoral Permanente y al Comité Nacional de Ética y Moral del partido.
- k) Requerir a los elementos de seguridad partidarios, por intermedio del Comité Regional de Ética y Moral, para el cuidado del orden y seguridad en los actos electorales. Caso que no se reciba el apoyo solicitado, comunicar al Comité Nacional Electoral Permanente para que se hagan las gestiones pertinentes ante el Comité Nacional de Ética y Moral del partido.
- l) Formular su presupuesto y administrarlo.
- m) Difundir y hacer cumplir las Directivas emanadas del Comité Nacional Electoral Permanente.
- n) Ratificar la elección de los miembros de los Comités Electorales de su jurisdicción conforme se precisa en el art. 26º de este Reglamento.
- o) Formular consulta, llegado el caso, al Comité Nacional Electoral Permanente para su mejor funcionamiento.
- p) Los Comités Regionales proclaman a los candidatos ganadores, emiten resoluciones en los que expresen los resultados de las elecciones realizadas, elevando los resultados al Comité Nacional Electoral Permanente.
- q) En elecciones populares, coordina con el Comité Nacional Electoral Permanente la emisión y/o verificación del acta de elección de la jurisdicción respectiva y que cumpla con las formalidades electorales vigentes.
- r) Ejercer las demás atribuciones señaladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 23.- Quórum de los Comités Regionales Electorales y Toma de decisiones.

El quórum de los Comités Regionales Electorales será de tres de sus miembros. Las decisiones se toman por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tiene voto dirimente.

ARTÍCULO 24.- Secretario de los Comités Regionales Electorales y jefe de la Oficina de Padrones Electorales.

Cada Comité Regional Electoral designa a su Secretario Técnico lo que comunica al Comité Nacional Electoral Permanente; al jefe de la Oficina Regional de Padrón Electoral y comunica su designación a la Oficina Nacional de Padrón Electoral. Éste recibe del Comité Nacional Electoral Permanente los padrones electorales y procede a distribuirlos en cada circunscripción electoral de su jurisdicción.

CAPÍTULO III COMITÉS PROVINCIALES ELECTORALES

ARTÍCULO 25.- Comités Electorales Provinciales.

Los Comités Provinciales Electorales son órganos permanentes y descentralizados del Comité Nacional Electoral Permanente, su sede está en el local partidario de la provincia a la que representa.

ARTÍCULO 26.- Miembros de los Comités Provinciales Electorales.

Cada Comité Provincial Electoral está compuesto por cinco miembros presentados por el Comité Electoral Regional y reconocidos por el Comité Nacional Electoral Permanente, habiendo sido elegidos entre la militancia de cada Provincia. La representación de género en la proporción que fija la Ley tanto entre los miembros Titulares y suplentes.

Una vez juramentados e instalados, cada Comité Provincial Electoral comunicará a los órganos partidarios Regionales, Provinciales y Distritales de su jurisdicción, el nombre de sus miembros y la dirección del lugar de su funcionamiento, haciendo de conocimiento obligatorio del Comité Nacional Electoral Permanente, su dirección real, dirección procesal, telefónica, correo electrónico u otro medio. El mandato de los Miembros Titulares del Comité Provincial Electoral es de dos años y es reelegible por una sola vez.

ARTÍCULO 27.- Requisitos e incompatibilidades para ser miembro de los Comités Provinciales Electorales.

Para ser miembro del Comité Provincial Electoral se requiere gozar del derecho de sufragio. Son aplicables las mismas incompatibilidades previstas para los miembros del Comité Nacional Electoral Permanente. El requisito de antigüedad ininterrumpida mínima es de 03 años.

ARTÍCULO 28.- Competencias de los Comités Provinciales Electorales.

Los Comités Provinciales Electorales tienen las atribuciones siguientes:

- a) Organizar el proceso electoral de acuerdo a las normas de este Reglamento Electoral y a las directivas emanadas del Comité Nacional Electoral Permanente y exigir su estricto cumplimiento, debiendo emitir las disposiciones necesarias, mediante Resolución, que corrijan las infracciones que se hubieran cometido.
- b) Designar los locales partidarios para el funcionamiento de las mesas electorales.
- c) Inscribir a los candidatos de su jurisdicción.
- d) Pronunciarse sobre tachas contra los candidatos de su jurisdicción y Conceder las apelaciones que se presentasen.
- e) Confeccionar la lista de candidatos inscritos y publicarla mediante carteles en lugares públicos.
- f) Efectuar impresiones y publicaciones internas sobre las elecciones con la debida anticipación para que los afiliados conozcan la fecha de elecciones, a los candidatos y sus planes de trabajo.
- g) Distribuir el material electoral a los Comités Distritales Electorales y/o a las mesas Electorales del Distrito del Cercado de la Capital Provincial.
- h) Hacer el cómputo provincial a base de las actas Electorales de los escrutinios Distritales y emitir Resoluciones sobre los resultados electorales indicando cuales son los candidatos ganadores, siempre que no existan impugnaciones pendientes que resolver.

- i) Hacer conocer de las nulidades electorales y conceder los recursos de apelación. Consultar al Comité Regional Electoral los asuntos que considere convenientes.
- j) En elecciones populares, emite y/o verifica que el Acta de Elección de la jurisdicción respectiva y que cumpla con las formalidades de las normas electorales vigentes. El Acta de Elección indicada será entregada al Personero Legal Titular de la Jurisdicción competente.
- k) Reconocer a los miembros de los Comités Distritales Electorales de su jurisdicción, conforme se precisa en el artículo 32º de este Reglamento.
- l) Poner en conocimiento las transgresiones y denunciar ante el Comité de Ética de su jurisdicción.
- m) Ejercer las demás atribuciones electorales de su jurisdicción.

ARTÍCULO 29.- Quórum de los Comités Provinciales Electorales.

El quórum de los Comités Provinciales Electorales es de tres de sus miembros. Las decisiones se toman por mayoría. En caso de empate el Presidente tiene voto dirimente.

ARTÍCULO 30.- Audiencias de los Comités Provinciales Electorales.

Las Audiencias de los Comités Provinciales Electorales pueden ser privadas y públicas. Ambas son convocadas por su Presidente. Las Audiencias Públicas se efectúan en presencia de los afiliados y sólo para escuchar los alegatos de los personeros o candidatos, en caso de tener que resolver impugnaciones. Solo por excepción y tratándose de situaciones de hecho, los vocales pueden interrogar a afiliados para que depongan sobre situaciones de hecho, previa citación.

En caso de contarse con razonables elementos de juicio para sospechar que el orden y seguridad de las Audiencias Públicas pudiera ser quebrantado, éstas podrán ser reservadas contándose con la asistencia exclusiva de personeros y candidatos, o en su defecto de ser el caso, podrá inclusive prescindirse de su presencia, resolviéndose exclusivamente en base a la documentación sustentatoria correspondiente. La sustentación de las impugnaciones será pública.

CAPÍTULO IV COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES

ARTÍCULO 31.- Comités Distritales Electorales.

Los Comités Distritales Electorales son órganos permanentes y descentralizados del Comité Electoral Nacional Permanente y su sede en la ciudad capital del Distrito.

ARTÍCULO 32.- Miembros de los Comités Distritales Electorales.

Cada Comité Distrital Electoral está compuesto por cinco miembros elegidos entre los afiliados de cada Distrito. Una vez juramentados e instalados, cada Comité Electoral Distrital comunicará a los órganos partidarios de su jurisdicción, el nombre de sus miembros, su dirección real y legal, así como su dirección electrónica o telefónica, para facilitar la comunicación directa,

ARTÍCULO 33.- Requisitos e incompatibilidades para ser miembro de los Comités Distritales Electorales.

Para ser miembro del Comité Distrital Electoral se requiere gozar del derecho de sufragio. Son aplicables las mismas incompatibilidades previstas para los miembros del Comité Nacional Electoral Permanente.

El requisito de militancia ininterrumpida para ser integrante del Comité Electoral mínima es de 3 años.

No pueden ser miembros del Comité: Los Dirigentes de los Comités Ejecutivos integrantes de otras comisiones, Candidatos o sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad.

El mandato de los integrantes del Comité Distrital Electoral es de tres años y es reelegible por una sola vez.

ARTÍCULO 34.- Competencias de los comités Distritales Electorales.

Los Comités Distritales Electorales tienen las atribuciones siguientes:

a) Organizar el proceso electoral de acuerdo a las directivas emanadas por el Comité Nacional Electoral Permanente y garantiza el estricto cumplimiento de las Normas contenidas en este Reglamento Electoral.

b) Designar los locales partidarios en los que se va a realizar las elecciones; y constituir las mesas electorales, cuyos miembros serán elegidos mediante sorteo en Asamblea Pública, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de elecciones.

c) Inscribir a los candidatos de su jurisdicción.

d) Pronunciarse sobre tachas contra los candidatos de su jurisdicción y conceder las apelaciones.

e) Confeccionar la lista de candidatos inscritos y publicarla mediante carteles en lugares públicos.

f) Efectuar impresiones y publicaciones internas sobre las elecciones, con la debida anticipación para que los afiliados estén debidamente informados sobre las elecciones a realizar, los candidatos y su plataforma electoral.

g) Distribuir el material electoral a las mesas electorales del Distrito.

h) Hacer el cómputo provincial a base de las actas de los escrutinios Distritales.

i) Emitir Resoluciones sobre los resultados de la elección y los candidatos elegidos, siempre que no existan impugnaciones pendientes de resolver.

j) Conocer de las nulidades electorales y conceder los recursos de apelación.

k) Consultar al Comité Provincial Electoral los asuntos que considere convenientes.

l) En elecciones populares, emite y/o verifica que el Acta de Elección de su jurisdicción respectiva y que cumpla con las formalidades de las normas electorales vigentes.

El Acta de Elección indicada será entregada al Personero Legal Titular de la Jurisdicción competente.

m) Poner en conocimiento del Comité jerárquicamente superior las transgresiones y denunciar ante el Comité de Ética y Moral de su jurisdicción.

ARTÍCULO 35.- Quórum de los Comités Distritales Electorales.

El quórum de los Comités Distritales Electorales es de tres de sus miembros. Las decisiones se toman por mayoría. En caso de empate el Presidente tiene voto dirimente.

ARTÍCULO 36.- Audiencias de los Comités Distritales Electorales.

Las Audiencias de los Comités Distritales Electorales pueden ser privadas o públicas. Ambas son convocadas por su Presidente. Las Audiencias Públicas se efectúan en presencia de los afiliados y sólo para escuchar los alegatos de los personeros o candidatos, en caso de tener que resolverse tachas e impugnaciones.

Solo por excepción y tratándose de situaciones de hecho, los vocales pueden interrogar a otros afiliados para que depongan su manifestación sobre situaciones de hecho, previa citación. En caso de contarse con razonables elementos de juicio para

sospechar que el orden y la seguridad de las Audiencias pudieran ser quebrantado, estas podrán ser reservadas contándose con la asistencia exclusiva de personeros y candidatos, o en su defecto de ser el caso, podrá inclusive prescindirse de su presencia, resolviéndose exclusivamente en base a la documentación sustentatoria. La sustentación de las impugnaciones será pública.

CAPÍTULO V OFICINA NACIONAL DEL PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 37.- Órgano de apoyo.

El Comité Nacional Electoral Permanente tiene bajo su competencia a la Oficina de Padrón Electoral Nacional.

SUB CAPÍTULO I LA OFICINA NACIONAL DE PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 38.- Definición de Padrón Electoral.

El Padrón Electoral es la relación de ciudadanos inscritos en el **PARTIDO POLITICO PRIN** que se encuentran habilitados para sufragar en las elecciones convocadas por el Partido y es el documento básico para determinar la identidad de los afiliados electores habilitados en los distintos tipos de comicios internos del Partido.

El Padrón Electoral contiene los siguientes datos: Número de afiliado, fecha de afiliación, apellido paterno, apellido materno, nombres, número del Documento de Identidad Nacional (DNI), fecha de nacimiento, estado civil, género, lugar de nacimiento, domicilio actual. y un espacio en blanco para la firma del elector, así como el espacio para la huella digital

ARTÍCULO 39.- Funciones electorales de la Oficina de Padrón Electoral.

Le corresponde a la Oficina de Padrón Electoral:

- a) Mantener actualizado el Padrón Nacional Electoral sobre la base del Padrón Nacional de Afiliados que remite la Secretaria Nacional de Organización; proponer al Comité Nacional Electoral Permanente, su aprobación. Es la única dependencia partidaria que expide Padrones Electorales del **PARTIDO POLITICO PRIN**.
- b) Preparar y actualizar los Padrones Electorales por Regiones, Provincias, Distritos, Centros Poblados y Sectores conforme a las jurisdicciones aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional del **PARTIDO POLITICO PRIN**.
- d) Proponer al Comité Nacional Electoral Permanente las Normas necesarias para la buena organización de las Oficinas Descentralizadas.
- e) Otorgar constancias a los militantes registrados en el Padrón Electoral para su participación en elecciones internas o participación popular.

La Oficina Nacional de Padrón Electoral tiene como responsable a un jefe designado por el Comité Nacional Electoral Permanente, a propuesta de su Presidente.

ARTÍCULO 40.- Remisión actualizada de información a la Oficina Nacional del Padrón Electoral.

Las secretarías de organización de los Comités del Partido están obligadas a remitir a la Oficina Nacional del Padrón Electoral, semestralmente, la relación de afiliados inscritos, así como las renunciaciones de su jurisdicción

ARTÍCULO 41.- Registros de sentencias sancionatorias.

Lleva el registro de sentencias sancionatorias, consentida o ejecutoriada del Comité de Ética y Moral, comunicando al Comité Nacional Electoral Permanente para la inscripción de la misma en la dependencia competente del Sistema Nacional de Escalafón, haciendo lo propio con la Oficina Nacional de Padrón Electoral, para el retiro provisional o definitivo del nombre del sancionado en el Registro y correspondiente Padrón.

ARTÍCULO 42.- Modificación de padrones.

La Oficina Nacional del Padrón Electoral recibirá la documentación respectiva sobre los afiliados sancionados con suspensión temporal o separación del partido, la misma que será registrada para los efectos de control del tiempo o periodo de militancia, así como para el retiro del nombre del afiliado de los padrones, en los casos de renuncia, expulsión o fallecimiento.

TÍTULO II DE LOS DISTINTOS PROCESOS ELECTORALES

ARTÍCULO 43. En el presente Reglamento comprende los siguientes Procesos Electorales:

- a) Elecciones de candidatos a Plancha Presidencial, que elige a los representantes a Presidente y Vicepresidentes de la República.
- b) Elecciones de representantes Parlamentarios, que comprende la elección de los Congresistas de la República y los representantes al Parlamento Andino.
- c) Elecciones de Candidatos a Gobernador y Vice Gobernador Regional, así como los consejeros regionales.
- d) Elecciones de los candidatos a las elecciones Municipales provinciales y distritales.
- e) Elecciones de los candidatos a las elecciones de Centro Poblado Menor.
- e) Elecciones para elegir al Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Elecciones de los Comités Ejecutivos Regionales.
- g) Elecciones de los Comités Ejecutivos provinciales.
- h) Elecciones de los Comités Ejecutivos distritales.
- i) Elecciones de los Comandos Zonales.

ARTÍCULO 44.- Todos los militantes tienen el derecho de elegir y ser elegidos de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en la ley. El voto de los militantes es personal, libre y secreto.

ARTÍCULO 45.- El ejercicio de la militancia y por ende el derecho a elegir y ser elegido se suspenden en los casos siguientes:

- a) Por denuncia en casos de terrorismo, narcotráfico, violencia familiar y corrupción.
- b) Por resolución judicial de interdicción.
- c) Por sentencia con pena privativa de la libertad.
- d) Por sentencia con inhabilitación resuelta por el Comité de Ética y Moral del partido.

ARTÍCULO 46.- Las elecciones se efectúan sobre la base de los padrones que remitan los Comités Ejecutivos Regionales, Provinciales y Distritales que alcance a su respectiva secretaria de organización y esta eleve ante la secretaria Nacional de Organización.

ARTÍCULO 47.- Las contiendas en materia electoral, que surjan durante el desarrollo de un proceso electoral, serán resueltas en un plazo no mayor de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de recepción del correspondiente recurso. La resolución del Comité de Ética de su jurisdicción no tiene efectos retroactivos y, en ningún caso, afectará el normal desarrollo de dicho proceso.

TITULO III
CAPÍTULO I
DE LAS ELECCIONES A PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS, CONGRESISTAS
Y PARLAMENTARIOS ANDINOS

ARTÍCULO 48.- Las Elecciones para los representantes de la plancha presidencial se realizan en elecciones internas a nivel nacional mediante sufragio directo con el sistema, un militante un voto, convocado por el Comité Electoral Permanente

ARTÍCULO 49.- Para ser elegido integrante de la plancha presidencial, se requiere cumplir con los siguientes requisitos exigidos por el Artículo 90º de la Constitución, artículo 4º de la Ley N° 28360 y artículo 112º de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y el Reglamento Electoral del Partido:

- a) Gozar del derecho de sufragio; ser peruano de nacimiento y tener más de 35 años de edad a la fecha de la elección;
- b) Contar con militancia ininterrumpida por un término de 3 años.
- c) Acreditar el pago de sus cotizaciones partidarias al día en los últimos 12 meses, los aportes efectuados para cualquier actividad partidaria no se considerarán como parte de los señalados conceptos;
- d) No encontrarse a la fecha de inscripción con resolución que suspenda sus derechos partidarios y otras sanciones de acuerdo con el Estatuto.
- e) Acompañar a su inscripción una Hoja de Vida para su difusión, que permita evaluar su formación educativa, experiencia laboral, así como su acción social y partidaria;
- f) Acompañar el original de los certificados de antecedentes policiales, judiciales y penales;
- g) Acompañar Declaración Jurada de bienes y rentas, según formato;
- h) Abonar los derechos de inscripción de candidatura equivalentes a una UIT vigente..
- i) Los aspirantes no podrán estar comprendidos en las incompatibilidades establecidas en el artículo 91º, de la Constitución Política del Perú, Artículos 7º y 8º del Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, artículo 4º de la Ley N° 28360, Ley de Elecciones al Parlamento Andino, y artículo 10º, en lo que corresponda; 113º y 114º de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859.

ARTÍCULO 50.- La elección para los candidatos a Congreso de la República y Parlamento Andino se realizan en forma conjunta con la plancha presidencial y es convocada por el Comité Electoral Permanente y son ejecutados por los Comités Electorales Regionales, provinciales y distritales.

ARTÍCULO 51.- Los pre candidatos a Congresistas inscriben en forma individual su postulación ante el Comité Electoral de su respectiva región a la que representan, cumpliendo con los siguientes requisitos exigidos por el Artículo 90º de la Constitución, artículo 4º de la Ley N° 28360 y artículo 112º de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y el Reglamento Electoral del Partido:

- a) Gozar del derecho de sufragio; ser peruano de nacimiento y tener más de 25 años de edad a la fecha de la elección congresal;
- b) Contar con militancia ininterrumpida por un término de 2 años;
- c) Acreditar el pago de sus cotizaciones partidarias al día en los últimos 12 meses, incluyendo los aportes obligatorios de los aspirantes que sean actualmente funcionarios públicos; los parlamentarios jubilados o cesantes pagarán el 5% de su pensión; los aportes efectuados para cualquier actividad partidaria no se considerarán como parte de los señalados conceptos;
- d) No encontrarse a la fecha de inscripción con resolución que suspenda sus derechos partidarios y otras sanciones de acuerdo con el Estatuto.
- e) Acompañar a su inscripción una Hoja de Vida para su difusión, que permita evaluar su formación educativa, experiencia laboral, así como su acción social y partidaria;
- f) Acompañar el original de los certificados de antecedentes policiales, judiciales y penales;
- g) Acompañar Declaración Jurada de bienes y rentas, según formato; h) Abonar los derechos de inscripción de candidatura equivalentes a una UIT vigente.
- h) Los aspirantes no podrán estar comprendidos en las incompatibilidades establecidas en el artículo 91º, de la Constitución Política del Perú, Artículos 7º y 8º del Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, artículo 4º de la Ley Nº 28360, Ley de Elecciones al Parlamento Andino, y artículo 10º, en lo que corresponda; 113º y 114º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859.

ARTÍCULO 52.- Los representantes a Lima Metropolitana se elegirán por distritos y durante el las votaciones los militantes podrán decidir hasta por 6 representantes.

ARTÍCULO 53.- En las listas congresales de las regiones, los militantes podrán optar en su voto hasta por dos representantes.

ARTÍCULO 54.- El número de ubicación de los candidatos se dará de acuerdo al número de votos obtenidos en su respectiva zona, considerando la paridad y alternancia que determina la ley.

ARTÍCULO 55.-. Para el distrito electoral de Peruanos en el Exterior se otorga dos plazas de candidatos, los cuales se representará con paridad y alternancia. La elección de los representantes se realizará de manera electrónica a cargo del Comité Electoral Permanente con los militantes inscritos y residentes en el exterior. El presidente podría tomar como parte de la cuota de invitados a los representantes del PEX.

ARTÍCULO 56.-. En el caso de invitación de candidatos a la lista del Parlamento Nacional esta será de acuerdo a la zona en que reside, para lo cual se deberá asignar el número que no irá al proceso electoral.

ARTÍCULO 57.- Los Pre candidatos a Congresistas deberán estar inscritos en el padrón de militantes del partido con un mínimo de dos (2) años de militancia partidaria para poder postular.

ARTÍCULO 58.-. El Comité Electoral Regional otorgará a cada pre candidato un número previo sorteo público y con la presencia de los postulantes o a quienes estos designen ante el Comité Electoral Regional, respetando los espacios de los candidatos que tuvieran invitación.

ARTÍCULO 59.- El Comité Electoral Regional retirará en forma automática de las postulaciones interna al pre candidato que hayan mentido en su hoja de vida y haya sido comprobado por el Comité de Ética y Moral del partido.

ARTÍCULO 60.- El derecho a la inscripción de pre candidato se depositará al número de cuenta bancaria del partido y cuyo comprobante acompañará a su currículum de postulación. En el caso del candidato que haya sido retirado de la contienda por falsedad en su declaración, este no tendrá derecho a devolución.

ARTÍCULO 61.- Elección de los candidatos a representantes del Perú en el Parlamento Andino

ARTÍCULO 62.- Los candidatos a representantes del Perú ante el Parlamento Andino serán elegidos en Distrito Electoral Único a través de los distintos Comités Electorales. La elección determinará la elección de cinco candidatos titulares y dos suplentes por cada uno de ellos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3º de Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino y Artículo 1º de la Ley N° 28360.

Los aspirantes al Parlamento Andino del Partido Político **PRIN** deberán cumplir con los siguientes requisitos exigidos por el Artículo 90º de la Constitución, artículo 4º de la Ley N° 28360 y artículo 112º de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y el Reglamento Electoral del Partido:

- a) Gozar del derecho de sufragio; ser peruano de nacimiento y tener más de 25 años de edad a la fecha de la elección congresal.
- b) Contar con militancia ininterrumpida por un término de 2 años.
- c) Acreditar el pago de sus cotizaciones partidarias al día en los últimos 12 meses, incluyendo los aportes obligatorios de los aspirantes que sean actualmente funcionarios públicos; los parlamentarios jubilados o cesantes pagarán el 5% de su pensión; los aportes efectuados para cualquier actividad partidaria no se considerarán como parte de los señalados conceptos.
- d) No encontrarse a la fecha de inscripción con resolución que suspenda sus derechos partidarios y otras sanciones de acuerdo con el Estatuto.
- e) Acompañar a su inscripción una Hoja de Vida para su difusión, que permita evaluar su formación educativa, experiencia laboral, así como su acción social y partidaria.
- f) Acompañar el original de los certificados de antecedentes policiales, judiciales y penales.
- g) Acompañar Declaración Jurada de bienes y rentas, según formato.
- h) Abonar los derechos de inscripción de candidatura equivalentes a una UIT vigente.

Artículo 63.- Incompatibilidades.

Los aspirantes no podrán estar comprendidos en las incompatibilidades establecidas en el artículo 91º, de la Constitución Política del Perú, Artículos 7º y 8º del Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, artículo 4º de la Ley N° 28360, Ley de Elecciones al Parlamento Andino, y artículo 10º, en lo que corresponda; 113º y 114º de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859

CAPÍTULO II

De las Elecciones de Gobernadores y Consejeros regionales

ARTÍCULO 64.- El proceso para elegir a los representantes a las gobernaciones regionales será convocado por el Comité Electoral Regional de acuerdo a la convocatoria del Jurado Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO 65.- El sistema para elegirse a los candidatos a gobernadores y delegados regionales se realizan mediante elecciones internas con el sistema un Militantes un voto.

ARTÍCULO 66.- Los pre candidatos a Gobernador Regional inscriben su postulación ante el Comité Electoral Regional en forma individual alcanzando su Currículo Vitae acompañado de certificados de antecedentes policiales, penales y judiciales o en su defecto una declaración jurada de no tener los antecedentes solicitados.

ARTÍCULO 67.- Los pre candidatos a Consejeros Regionales inscriben su postulación ante el Comité Electoral Regional en forma individual indicando a la provincia que representan, acompañando su Currículo Vitae acompañado de certificados de antecedentes policiales, penales y judiciales o en su defecto una declaración jurada de no tener los antecedentes solicitados.

ARTÍCULO 68.- Los Pre candidatos a Gobernadores o Delegados Regionales deberán estar inscritos en el padrón de militantes del partido, sólo para el caso de la primera participación en elecciones regionales y municipales que participe el partido; en las elecciones siguientes obligatoriamente los pre candidatos deberán tener un mínimo de un 1) año de militancia partidaria para poder representar al partido.

ARTÍCULO 69.- El Comité Electoral Regional otorgará a cada pre candidato un número previo sorteo público y con la presencia de los postulantes o a quienes estos designen ante el Comité Electoral Regional.

ARTÍCULO 70.- El Comité Electoral Regional retirará en forma automática de las postulaciones interna al pre candidato que hayan mentido en su hoja de vida y haya sido comprobado por el Comité de Ética y Moral del partido

ARTÍCULO 71.- El derecho a la inscripción de pre candidato se depositará al número de cuenta bancaria del partido el importe de una UIT en el caso de candidatos a Gobernadores y del 50 % de una UIT en el caso de Delegados Regionales. El comprobante deberá acompañar al currículo de postulación de cada candidato. En el caso del candidato que haya sido retirado de la contienda por falsedad en su declaración, este no tendrá derecho a devolución.

CAPÍTULO III

De las Elecciones de Alcaldes y regidores provinciales

ARTÍCULO 72.- El proceso para elegir a los representantes a los alcaldes y regidores provinciales será convocado por el Comité Electoral Regional de acuerdo a la convocatoria del Jurado Nacional de Elecciones

ARTÍCULO 73.- El sistema para elegir a los candidatos a alcaldes y regidores provinciales se realizan mediante elecciones internas con el sistema un Militante un voto.

ARTÍCULO 74.- Los pre candidatos a Alcaldes y regidores Provinciales inscriben su postulación ante el Comité Electoral Provincial mediante lista alcanzando el Currículo Vitae de cada candidato acompañado de certificados de antecedentes policiales, penales y judiciales o en su defecto una declaración jurada de no tener los antecedentes solicitados. La lista a inscribirse deberá respetar la paridad y alternancia.

ARTÍCULO 75.- Los Pre candidatos a Alcaldes y regidores provinciales deberán estar inscritos en el padrón de militantes del partido, sólo para el caso de la primera participación en elecciones regionales y municipales que participe el partido; en las elecciones siguientes obligatoriamente los pre candidatos deberán tener un mínimo de dos (2) años de militancia partidaria para poder representar al partido.

ARTÍCULO 76.- El Comité Electoral provincial elevará al Comité Electoral Regional las listas inscritas y éste otorgará a cada pre candidato un número previo sorteo público y con la presencia de los postulantes o a quienes estos designen ante el Comité Electoral Provincial.

ARTÍCULO 77.- El Comité Electoral Provincial retirará en forma automática de las postulaciones internas al pre candidato que hayan mentido en su hoja de vida y haya sido comprobado por el Comité de Ética y Moral del partido y en su reemplazo irá el candidato que ocupe el lugar siguiente. En el caso de que sea lista única el presidente podrá disponer del 20 % de invitados para cubrir dicho espacio.

ARTÍCULO 78.- El derecho a la inscripción de las lista provinciales será del 50% de una UIT y se depositará al número de cuenta bancaria del partido y cuyo comprobante acompañara a la lista de postulantes. En el caso del candidato que haya sido retirado de la contienda por falsedad en su declaración, este no tendrá derecho a devolución.

ARTÍCULO 79.- El Comité Electoral Provincial coordinará con el Comité Electoral Regional el proceso de inscripción, publicación de candidatos hábiles, el proceso de elección y proclamación de los candidatos ganadores.

ARTÍCULO 80.- El Comité Electoral provincial elevará las actas al Comité Electoral regional, la cual a su vez se entregará al Personero Legal Regional para la inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO 81.- Las impugnaciones en primera instancia se realizan ante el Comité provincial, sus resultados serán apelados ante el Comité Regional Electoral que deberá resolver en un periodo no mayor a 5 días hábiles.

Electoral Regional y en apelación al Comité Electoral Permanente CAPÍTULO IV

De las Elecciones de Alcaldes y regidores distritales

ARTÍCULO 82.- El proceso para elegir a los representantes a los alcaldes y regidores distritales será convocado por el Comité Electoral Regional de acuerdo a la convocatoria del Jurado Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO 83.- El sistema para elegir a los candidatos a alcaldes y regidores distritales se realizan mediante elecciones internas con el sistema un Militante un voto.

ARTÍCULO 84.- Los pre candidatos a Alcalde y regidores distritales inscriben su postulación ante el Comité Electoral Provincial en forma individual alcanzando su Currículo Vitae acompañado de certificados de antecedentes policiales, penales y judiciales o en su defecto una declaración jurada de no tener los antecedentes solicitados.

ARTÍCULO 85.- Los pre candidatos a Regidores distritales deberán estar en lista de acuerdo a la paridad y alternancia que exige la ley.

ARTÍCULO 86.- Los Pre candidatos a Alcaldes y regidores distritales deberán estar inscritos en el padrón de militantes del partido, sólo para el caso de la primera participación en elecciones regionales y municipales que participe el partido; en las elecciones siguientes obligatoriamente los pre candidatos deberán tener un mínimo de un (1) año de militancia partidaria para poder representar al partido.

ARTÍCULO 87.- El Comité Electoral provincial elevará al Comité Electoral Regional las listas de candidatos inscritas y éste otorgará un número previo sorteo público y con la presencia de los postulantes o a quienes estos designen ante el Comité Electoral Provincial.

ARTÍCULO 88.- El derecho a la inscripción del cada lista distrital será del 50% de una UIT y en el caso de Lima Metropolitana será de una UIT. El derecho a postulación se depositará al número de cuenta bancaria del partido y cuyo comprobante acompañará a la lista de postulante.

ARTÍCULO 89.- El Comité Electoral Provincial retirará en forma automática de las postulaciones interna al pre candidato que hayan mentido en su hoja de vida y haya sido comprobado por el Comité de Ética y Moral del partido, no teniendo derecho a reclamar su aporte de inscripción. El candidato retirado será reemplazado por el primero de la lista siguiente. En el caso de que sea lista única el presidente podrá disponer del 20 % de invitados para cubrir dicho espacio.

ARTÍCULO 90.- El Comité Electoral Provincial coordinará con el Comité Electoral Regional el proceso de inscripción, publicación de candidatos hábiles, el proceso de elección y proclamación de los candidatos ganadores.

ARTÍCULO 91.- El Comité Electoral provincial elevará las actas al Comité Electoral regional, la cual a su vez se entregará al Personero Legal Regional para la inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO 92.- Las impugnaciones en primera instancia se realizan ante el Comité Electoral Provincial y en apelación al Comité Electoral Regional.

CAPÍTULO V

De las Elecciones de Alcaldes y regidores de Municipalidades Delegadas

ARTÍCULO 93.- El proceso para elegir a los representantes a los alcaldes y regidores de Municipalidades Delegadas o Centro Poblador Menor será convocado por el

Comité Electoral Provincial de acuerdo a la convocatoria del Jurado Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO 94.- El sistema para elegir a los candidatos a alcaldes y regidores de un Centro Poblado Menor se realiza mediante elecciones internas con el sistema un Militante un voto.

ARTÍCULO 95.- Los pre candidatos a Alcaldes y regidores inscriben su postulación ante el Comité Electoral Distrital mediante lista alcanzando el Currículo Vitae de los candidatos, así como los certificados de antecedentes policiales, penales y judiciales o en su defecto una declaración jurada de no tener los antecedentes solicitados.

ARTÍCULO 96.- Los Pre candidatos a Alcaldes y regidores distritales deberán estar inscritos mínimo un año en el padrón de militantes del partido, sólo para el caso de la primera participación en elecciones del partido; en las elecciones siguientes obligatoriamente los pre candidatos deberán tener un mínimo de dos (2) años de militancia partidaria para poder representar al partido.

ARTÍCULO 97.- El Comité Electoral Distrital elevará al Comité Electoral Provincial los candidatos inscritos y éste otorgará a cada lista un número previo sorteo público y con la presencia de los postulantes o a quienes estos designen ante el Comité Electoral Provincial.

ARTÍCULO 98- El Comité Electoral Provincial retirará en forma automática de las postulaciones interna al pre candidato que hayan mentido en su hoja de vida y haya sido comprobado por el Comité de Ética y Moral del partido.

ARTÍCULO 99.- El derecho a la inscripción de la lista de pre candidatos será de 1% de una UIT y se depositará al número de cuenta bancaria del partido y cuyo comprobante acompañará al expediente de la lista. En el caso de que uno de los candidatos haya sido retirado de la contienda por falsedad en su declaración, este deberá ser reemplazado en forma inmediato por el personero de la lista.

ARTÍCULO 100- El Comité Electoral Distrital coordinará con el Comité Electoral Provincial el proceso de inscripción, publicación de candidatos hábiles, el proceso de elección y proclamación de los candidatos ganadores.

ARTÍCULO 101.- El Comité Electoral provincial elevará las actas al Comité Electoral regional, la cual a su vez se entregará al Personero Legal Regional para la inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO 102.- Las impugnaciones en primera instancia se realizan ante el Comité Electoral Provincial y en apelación al Comité Electoral Regional.

TITULO IV
CAPÍTULO I
DE LAS ELECCIONES AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 103.- De la elección en Congreso Nacional.

El Congreso Nacional elige, cada cuatro años, a los dirigentes de los cargos de los órganos de Dirección Permanente, considerados en el Estatuto del Partido, como la Presidencia del Partido, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente del Comité Nacional Electoral Permanente y el Presidente del Comité Nacional de Ética y Moral y el presidente de la Comisión Política Nacional.

ARTÍCULO 104.- Plazos para la presentación de las candidaturas.

Las candidaturas a los cargos de elección señalados en el artículo precedente se presentan durante el desarrollo del Congreso Nacional, hasta el día y la hora indicados por el Comité Nacional Electoral Permanente.

ARTÍCULO 105.- Forma de presentación de las candidaturas.

Las candidaturas a la Presidencia del Partido se realizan en forma personal, mientras que para los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de la Dirección Nacional de Política son presentadas mediante una lista. Un candidato no puede presentarse en más de una lista. La solicitud de postulación debe estar suscrita por cada uno de los candidatos y respaldada con las firmas de al menos el 20% de los delegados del Congreso Nacional.

Al momento de su presentación, cada candidatura o Lista de Candidatos debe acreditar hasta dos personeros ante el Comité Nacional Electoral Permanente a cargo de la elección. Además, podrá acreditar un personero por cada Mesa Electoral.

El Comité Electoral, asigna, mediante sorteo realizado con la presencia de los personeros, un número a cada candidatura o Lista de Candidatos.

ARTÍCULO 106.- Requisitos e impedimentos para las candidaturas.

Para ser elegido dirigente en un Congreso Nacional se requiere ser afiliado al Partido y estar acreditado como delegado al Congreso; y no estar comprendido en ninguna de las incompatibilidades establecidas para el ejercicio del cargo y tener la siguiente antigüedad ininterrumpida mínima:

Para Presidente del Partido deberá tener 5 años de antigüedad o ser fundador del partido; para Secretario General Nacional, 4 años; para Presidente de Comisiones, 4 años; para Presidente de Comisión Nacional de Política, 4 años; y para los demás miembros 3 años; para Presidente y secretario de Comisiones Autónomas, 3 años.

No pueden ser candidatos a cargos de elección popular los miembros de la Comisión Organizadora, los integrantes del Comité Nacional Electoral Permanente y del Comité Nacional de Ética y Moral del Partido, salvo soliciten licencia al organismo al cual pertenecen con no menos de 90 días de anticipación a la elección.

ARTÍCULO 107.- Quórum para la elección.

El Comité Nacional Electoral Permanente verifica, antes de proceder al acto de votación, que se encuentren presentes la mitad más uno del número hábil de delegados plenos acreditados ante el Congreso, a quienes se les hayan entregado sus credenciales.

ARTÍCULO 108.- Forma de votación.

Verificado el quórum estatutario, el Comité Nacional Electoral Permanente autoriza el inicio de la votación. Los delegados votan una sola vez. Sólo pueden votar por una lista o candidatura, según corresponda. El voto es obligatorio, libre, secreto, y directo.

ARTÍCULO 109- Criterios de elección.

Resultan ganadores los candidatos y las listas que hayan obtenido la mayoría de los votos. En caso de empate, el Presidente del a Mesa Directiva del Congreso efectúa el sorteo para conocer al ganador.

ARTÍCULO 110.- Normas complementarias y supletorias.

El Comité Nacional Electoral Permanente, dentro de los veinte (20) días de convocado el Congreso Nacional, dicta las directivas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo.

En el caso del primer Comité Ejecutivo Nacional, Dirección Nacional de Política, Comité Nacional de Ética y Moral y Comité Nacional Electoral Permanente será a propuesta del Presidente del partido y con la aprobación de la mayoría de los delegados asistentes.

CAPÍTULO IV ELECCIÓN DE ÓRGANOS PERMANENTES DE DIRECCIÓN TERRITORIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 111.- Elecciones de Órganos Permanentes de Dirección Territorial y Órganos Autónomos.

Las elecciones de los Comités Ejecutivos Regionales, Comités Ejecutivos Provinciales, Comités Ejecutivos Distritales de centros poblados y sectorales así como los Órganos Autónomos de dichos niveles, se realizan cada dos años, mediante el voto universal, libre, igual, directo y secreto, conforme a las modalidades establecidas por la Ley de Partidos Políticos y Estatuto del **PARTIDO POLITICO PRIN**.

ARTÍCULO 112.- Requisitos e impedimentos para las candidaturas.

Para ser candidato a los Órganos Permanentes se requiere acreditar afiliación vigente al partido y gozar del derecho al sufragio.

Están impedidos de ser candidatos los afiliados que tengan sanción por la Comité Nacional de Ética y Moral vigente, consentida y ejecutoriada, que suspenda su derecho de sufragio.

Están impedidos de ser candidatos en las elecciones de Órganos Permanentes de Dirección Territorial y a los Órganos Autónomos:

- a) Los afiliados que ejercen cargos de Gobernador Regional, Alcaldes y otros titulares de pliego presupuestal.
- b) Los afiliados que se desempeñen como Consejeros Regionales y Regidores que no cumplan con haber emitido los Informes de Gestión al Comité de su jurisdicción, 15 días antes de su inscripción como candidato y que no estén al día en el pago de su aporte del 5% de su Remuneración o Dieta correspondiente. Los aportes que hubieran efectuado para alguna actividad partidaria no se computaran como parte del aporte partidario.
- c) Los afiliados sin excepción que no se encuentren al día por los últimos dos años en las aportaciones económicas que como cuotas se comprometen a aportar a los Comités Ejecutivos a los que corresponden, cuyo monto lo establecieron voluntariamente al momento de inscribirse.
- d) Los afiliados que hayan hecho abandono en los últimos dos (2) años de su cargo partidario, del comité o como integrante de un Comité Electoral o de Ética y Moral.
- e) Los afiliados que hayan renunciado para participar en otras listas políticas (Nacionales, Regionales o Municipales), y se hayan reinscrito al partido.

f) Los afiliados que en su desempeño como funcionarios de confianza, a nivel de Gobierno Central, Regional o Municipal hayan sido condenados por actos de corrupción.

g) Los afiliados impedidos de ser dirigentes por sanción por faltas éticas que exprese esta inhabilitación o por otras más graves, en tanto no hayan sido cumplidas o no se encuentren rehabilitados.

h) Los afiliados que no hayan cumplido con presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas al momento de inscribir su candidatura, sin la cual esta no será admitida, siendo rechazada de plano.

ARTÍCULO 113.- Obligación de difusión de hojas de vida.

Los candidatos a Secretarios Generales para los Comités Ejecutivos Regionales, Provinciales, Distritales, de Centros Poblados y Sectores; y los candidatos a Órganos Autónomos, deberán cumplir con distribuir entre los afiliados de su jurisdicción, una copia de su hoja de vida y plan de trabajo de la lista o cargo al que postulan la cual deben acreditar ante el Comité Electoral de su jurisdicción al momento de la inscripción de su candidatura.

ARTÍCULO 114.- Forma de candidatura.

Las candidaturas a Órganos Permanentes de Dirección Territorial se presentan en listas completas, integradas por tantos candidatos como cargos hayan determinado el Reglamento correspondiente. Las que correspondan a Órganos Autónomos se presentan individualmente para los cargos de dichos órganos.

ARTÍCULO 115.- Plazo para la inscripción de candidatos.

Los candidatos se inscriben de acuerdo al cronograma que para tal efecto hará de conocimiento el Comité Nacional Electoral Permanente en la correspondiente Resolución de Convocatoria.

ARTÍCULO 116.- Requisitos para inscribir listas de candidatos.

Para ser aceptadas las listas de candidatos deben cumplir con presentar una carpeta con los siguientes documentos:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad de cada integrante de la lista.
- b) Copia de la ficha de inscripción partidaria o constancia de inscripción, expedida por el Secretario General de su base territorial, de cada integrante de la lista, en la que deberá precisarse la antigüedad ininterrumpida de su militancia partidaria.
- c) El currículo personal y partidario (hoja de vida) de cada integrante de la lista.
- d) Comprobante de haber cancelado los derechos de inscripción que correspondan a cada proceso electoral. Este pago no podrá ser menor de los límites establecidos en el presente Reglamento.
- e) Designación de hasta dos afiliados personeros.
- f) Declaración jurada de bienes y rentas.
- g) Resueltas las impugnaciones contra las candidaturas, el Comité Electoral correspondiente, asigna números a la Lista de Candidatos a los Comités Ejecutivos y letras a cada candidatura de Órganos Autónomos mediante sorteo realizado en presencia de los personeros designados

ARTÍCULO 117.- Composición de la lista por género.

El número de mujeres u hombres en la lista de candidatos debe respetar la paridad y alternancia. Para tal efecto la fracción resultante se redondeará en el número entero inmediato superior.

ARTÍCULO 118.- CRITERIOS DE ELECCIÓN.

Son proclamadas ganadoras las listas o candidaturas que hayan obtenido la mayor cantidad de votos en la totalidad de la circunscripción territorial correspondiente.

TÍTULO IV NORMAS GENERALES APLICABLES A LOS PROCESOS ELECTORALES CAPÍTULO I DEL PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 119.- Padrón Electoral.

Las elecciones se desarrollarán con un Padrón Electoral único de cada circunscripción, elaborado por el Comité Nacional Electoral Permanente. No son válidos por ningún motivo padrones adicionales, complementarios o ampliatorios, o autorizados por otros organismos partidarios.

El Padrón Electoral es la relación de los afiliados hábiles para votar, se elabora sobre la base del Padrón Único de Afiliados y consigna, cuando menos, los siguientes datos:

- a) Los nombres y apellidos del afiliado.
- b) El número de la cédula de inscripción partidaria.
- c) El número del Documento Nacional de Identidad – DNI.
- d) Un espacio para poner su firma y su huella digital después de haber votado

ARTÍCULO 120.- Cierre, publicación y observaciones al padrón electoral.

A los treinta (30) días calendario de convocado un proceso electoral, no se incluirá ninguna nueva inscripción en el Padrón Electoral.

Dentro de los 5 días siguientes al cierre, la Secretaria Nacional de Organización remitirá el Padrón de Afiliados al Comité Nacional Electoral Permanente para su conocimiento, sirviendo de base para la elaboración del Padrón Electoral.

ARTÍCULO 121.- El Padrón Electoral aprobado, será remitido dentro de los tres días siguientes a los Comités electorales del país, para que procedan a su publicación en los locales partidarios mediante su colocación en las paredes de los locales partidarios de fácil acceso a la militancia y público en general, bajo responsabilidad.

El respectivo Comité Electoral hará de conocimiento de los medios de comunicación la publicación del padrón electoral en cada Comité, solicitándoles que ayuden a su difusión para conocimiento del mayor número de afiliados a fin de que ejerzan sus derechos de la militancia el libre y oportuno conocimiento del contenido del Padrón.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación a la que se refiere el párrafo anterior:

- a) Los afiliados que por cualquier motivo, no figuren en las listas publicadas o estén registrados con error, tienen derecho a solicitar al Comité Nacional Electoral Permanente la inscripción o rectificación de la información omitida o incorrecta.
- b) Los afiliados inscritos o cualquier personero tiene derecho a solicitar que se eliminen las inscripciones correspondientes a expulsados, suspendidos fallecidos, o los que ya no pertenezcan al Partido o ciudadanos que se encuentren impedidos temporalmente de ejercer el derecho al voto, conforme al presente Reglamento Electoral.
- c) Los Padrones con los agregados, correcciones o rectificaciones efectuadas en cada Comité son devueltos al Comité Nacional Electoral Permanente, inmediatamente de vencidos los 10 días señalados en el párrafo anterior, para que este efectúe las respectivas modificaciones en el Padrón Electoral.

d) La Oficina Nacional de Padrón Electoral resuelve todas las observaciones y solicitudes en un plazo no mayor a los cinco días naturales siguientes a su presentación. La tramitación de estas solicitudes no tiene costo alguno para los afiliados y deben estar acompañadas de las pruebas pertinentes.

CAPÍTULO II LOCALES DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 122.- Ubicación de los locales de votación.

Los locales de votación de cada jurisdicción deberán ser exclusivamente los locales partidarios que en un plazo máximo de 5 días anteriores a la fecha de elecciones, deberán informarse a la militancia y al órgano electoral inmediato superior, en la fecha establecida en el cronograma electoral.

Los Comités Electorales Regionales, Provinciales y Distritales deben adecuar el local por lo menos 05 días antes de la votación, bajo responsabilidad de los dirigentes de la jurisdicción.

De no contar con un local apropiado y a fin de que se reúnan las garantías requeridas, los Comités Electorales de cada jurisdicción, dentro de un plazo máximo de 5 días anterior a la votación, deberán adecuar un local adecuado para los fines de la votación. Dicho local no deberá guardar ninguna relación de propiedad, posesión o actividad comercial o profesional con alguno de los candidatos o sus parientes en cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 123.- Publicación de la ubicación de los locales.

El Comité Electoral respectivo 5 días anteriores a la fecha de elecciones, hace público por el medio más idóneo, la relación detallada con los nombres de los miembros de mesas Electorales y dirección de los locales en los que funcionarán las mesas de sufragio.

ARTÍCULO 124.- Prohibiciones relativas a los locales.

No podrá autorizarse más de un local electoral por distrito, excepto en elecciones Sectorales. Una vez designado el local y hechas las publicaciones, no procede el cambio del local, excepto por razones de fuerza mayor debidamente fundamentadas, haciendo conocer este hecho a los Candidatos o sus personeros y al Comité Nacional Electoral Permanente.

CAPÍTULO III MATERIAL ELECTORAL

ARTÍCULO 125.- Material electoral.

El material electoral constará de:

- a) Ánforas, que serán construidas por cada Comité Electoral.
- b) Cédulas de votación
- c) Cartillas para los miembros de mesa
- d) Actas electorales con sus respectivos sobres Manila y cintas adhesivas.
- e) Padrón electoral
- f) Lapiceros

ARTÍCULO 126.- Paquetes de material electoral.

El material electoral es elaborado y distribuido por el Comité Nacional Electoral Permanente.

ARTÍCULO 127.- Actas electorales de las mesas de sufragio.

Las Actas Electorales son aprobadas por el Comité Nacional Electoral Permanente, constan de tres secciones: una primera para consignar los actos de la instalación de las mesas electorales, la segunda es para consignar todo lo relativo a la realización del sufragio, y la tercera para todo lo referido al escrutinio y los resultados. En estas actas se debe registrar el Sector, Distrito, Provincia y Región al cual pertenece; los nombres, DNI y firmas de los miembros de La Mesa Electoral y de los Personeros y debe tener espacio suficiente para que se registren las observaciones que son formuladas y para que se registren los datos y resultados electorales.

Las actas electorales de mesa son distribuidas integrando el paquete electoral, luego de llenadas se destinan a los siguientes órganos:

- a) Un acta se envía al Comité Nacional Electoral Permanente;
- b) Un acta para el Comité Regional Electoral, Provincial y Distrital, en su caso.
- c) Un acta para el Presidente de Mesa y para el personero de cada lista. Los Comités Electorales de todas las instancias completarán el material electoral cuando este resultara insuficiente por cualquier circunstancia, respetando los formatos oficiales.

ARTÍCULO 128.- Cédulas de sufragio.

El Comité Nacional Electoral Permanente aprueba el formato, el color de papel y la impresión de las cédulas de sufragio.

CAPÍTULO IV MESAS DE SUFRAGIO

ARTÍCULO 129.- Mesas de Sufragio.

La Mesa de Sufragio es el órgano electoral encargado de recibir los votos de los electores. Existen mesas electorales en cada capital del distrito y la provincia, en el número y forma determinados por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 130.- Número de Mesas de Sufragio.

Cada Comité Electoral tendrá en cuenta el número de afiliados inscritos en el padrón electoral para determinar el número de mesas de sufragio. En cada mesa habrá no más de 300 electores.

ARTÍCULO 131.- Miembros de las Mesas Electorales.

Las mesas de sufragio están conformadas por tres miembros designados por cada Comité Electoral, mediante un sorteo realizado, preferentemente, entre los afiliados que hayan sido personeros del **PARTIDO POLITICO PRIN** en procesos electorales de carácter Nacional y sus nombres se encuentren en el Padrón Electoral.

Los miembros son:

- a) Un presidente.
- b) Un secretario.
- c) Un vocal.

En el sorteo se designará también a los miembros suplentes

ARTÍCULO 132.- Irrenunciabilidad del cargo.

El cargo de miembro de mesa, una vez aceptado es irrenunciable, pero puede dejarse por impedimento físico o reglamentario.

El afiliado que luego de haber aceptado el cargo hiciera renuncia o abandono del mismo se hará merecedor a la sanción por el Comité de Ética y Moral correspondiente

por considerarse que ha cometido una grave falta a la responsabilidad electoral que el Partido le confió.

ARTÍCULO 133.- Impedimentos para ser miembro de mesa.

No pueden ser miembros de mesa:

- a) Los candidatos ni sus personeros, ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b) Los miembros de los Comités Ejecutivos del **PARTIDO POLITICO PRIN** y de los Órganos Autónomos.
- c) Los afiliados inscritos en una circunscripción partidaria distinta al lugar en el que funcionará la mesa. Se entiende por circunscripción distinta, el distrito, provincia o Región, según el caso, de la mesa.
- d) Los afiliados que tengan cargo partidario o que sea autoridad de representación municipal, regional ó parlamentaria.

ARTÍCULO 134.- Constitución de las mesas de sufragio.

La designación de los afiliados que integran las mesas de sufragio, titulares y suplentes, debe realizarse con una anticipación no menor a los diez (10) días antes de la fecha fijada para las elecciones.

El Comité Electoral respectivo notifica a los afiliados que hayan sido designados, por el medio que consideren más idóneo. Durante su funcionamiento, por ningún motivo y en ningún momento la mesa puede funcionar sin sus tres miembros.

En caso de ausencia o impedimento de los titulares, estos serán cubiertos por los suplentes y en caso de que no se pueda cubrir con los suplentes se completa con cualquiera de los miembros letrados votantes en esa mesa que se encuentren presentes a la hora de la votación.

Artículo 135.- Capacitación de miembros de mesa.

Los órganos electorales descentralizados de cada jurisdicción, a través de sus respectivos órganos de apoyo, se encargarán de realizar programas de capacitación a los afiliados que hayan sido designados miembros de mesa. Para este efecto, el Comité Nacional Electoral Permanente remite una cartilla informativa.

CAPÍTULO V LOS PERSONEROS ANTE EL PRIN

ARTÍCULO 136.- Derecho a presentar personeros.

Una lista de candidatos o una candidatura individual, según el caso, puede acreditar ante los órganos electorales a un personero titular o suplente, que debe ser necesariamente militante del Partido.

ARTÍCULO 137.- Personeros de Mesa de Sufragio.

En una mesa de sufragio, el personero está obligado a respetar las decisiones tomadas por los miembros de la mesa, en caso contrario éstos pueden disponer, por unanimidad, su desalojo. Los personeros están facultados a:

- a) Presentar alegatos orales y escritos.
- b) Examinar las cédulas, estar presentes en los actos electorales de instalación de la Mesa Electoral, Sufragio y Escrutinio, pudiendo formular las observaciones que estimen necesarios. En el Acta Electoral se registrará con letra legible los nombres y apellidos del personero y deberá registrar su firma en las Actas Electorales.
- c) Presentar recursos impugnativos.

Los personeros están impedidos de dirigir la votación de los electores o de discutir con los miembros de mesa, con los candidatos y otros personeros, de manera que perturben el normal desarrollo de la votación.

ARTÍCULO 138.- Requisitos para ser personero.

Para ser personero se requiere estar inscrito en los padrones electorales del Partido, tener derecho al sufragio e identificarse con su DNI y la credencial respectiva. El candidato acreditará a su personero ante el organismo electoral mediante documento escrito.

ARTÍCULO 139.- Credencial del personero.

Los personeros se acreditan ante los órganos electorales. Los personeros acreditados ante los Comités Electorales ejercen su representación ante los demás órganos de apoyo y expiden las acreditaciones de los personeros de mesa de sufragio.

**DEL ACTO ELECTORAL
SUB CAPÍTULO I INSTALACIÓN DE LAS MESAS
CAPÍTULO VI**

ARTÍCULO 140.- Acondicionamiento de los locales de votación.

Los miembros de cada mesa electoral deben acondicionar el local para el acto de votación con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al día señalado para las elecciones.

ARTÍCULO 141.- Instalación de las mesas electorales.

Los miembros de mesa deben presentarse en el local de votación a las 07:30 horas del día de la elección. Las mesas electorales deben instalarse a las 08:00 horas de la mañana. De este hecho se dejará constancia en la sección correspondiente del Acta Electoral. Si hasta las 08:30 horas de la mañana no se instala por falta de los titulares, se completa con los suplentes presentes. Si no estuvieran presentes los suplentes, se completará las mesas con electores de la mesa que se encuentren presentes

ARTÍCULO 142.- Límite para la instalación de la mesa de sufragio.

Si después de las 12:00 horas, no se ha instalado una mesa electoral, esta no podrá instalarse. El responsable de la mesa procede a levantar el Acta respectiva, dejando constancia de este hecho para ser remitida el Comité Nacional Electoral Permanente.

ARTÍCULO 143.- Acondicionamiento de la cámara secreta.

Antes de la iniciación de la votación se acondiciona la cámara secreta y se colocan dentro de ella los carteles con las listas de candidatos. La cámara secreta debe ser una pieza cerrada con una misma entrada y salida para votar. Si tuviera varias puertas el presidente las hará cerrar en forma segura. Se puede aislar con cortinas en una parte del ambiente de votación, de manera tal que no pueda verse desde el exterior a los que votan en la cámara secreta. Dentro de ella, no se permite ninguna clase de propaganda electoral o ninguna persona que no sea el votante, salvo en el caso de invidentes, que pueden ingresar acompañados por una persona de su confianza. Los miembros de mesa deberán inspeccionar la cámara secreta cada vez que lo crean conveniente para verificar la ausencia de propaganda electoral.

ARTÍCULO 144.- Actos preparatorios.

Antes de iniciar el proceso de votación, los miembros de mesa deberán colocar la lista de electores, los carteles de candidatos en lugar visible del local y especialmente dentro de la cámara secreta, instalar el ánfora y preparar los padrones electorales. Las cédulas de votación, en su parte externa, estarán selladas y firmadas por el presidente de mesa y por los personeros que lo deseen.

ARTÍCULO 145.- Acta de instalación de mesas electorales.

Una vez concluido con los actos previstos en los artículos precedentes, se procede a llenar el acta de instalación. En dicha acta debe consignarse los nombres de los miembros de mesa, el de los personeros concurrentes, la cantidad de cédulas y los demás datos que requiera el formulario. El acta será firmada por los miembros de mesa, y por los personeros que deseen hacerlo.

**SUB CAPÍTULO II
DEL ACTO DE SUFRAGIO**

ARTÍCULO 146.- Inicio de la votación.

Firmada el acta de instalación, se dará inicio a la votación a las 8:00 a.m. o inmediatamente después de haberse instalado. El presidente de mesa es el encargado de iniciar la votación. A continuación votan los otros miembros de mesa y luego los electores en estricto orden de llegada, dando prioridad a los ancianos, mujeres en estado de gestación, mujeres con niños lactantes y personas con discapacidad. Es potestativo del Presidente y miembros oficiales de la mesa de sufragio, el suspender la votación y dar por concluido el escrutinio en caso de comprobarse hechos de violencia u otros actos que evidencien un atentado contra la voluntad popular.

ARTÍCULO 147.- Forma de votar.

El elector presenta su Documento Nacional de Identidad para que los miembros de mesa procedan a identificarlo. Cuando no sea posible verificar la identidad con el documento por razón de su deterioro, el elector puede presentar otros documentos que acrediten su identidad. Una vez identificado el elector, se le entregará una cédula y un lapicero, e ingresará a la cámara secreta, donde procederá a emitir su voto. El voto es personal, lo emite el mismo elector sin que nadie lo acompañe. El elector introducirá la cédula que contiene su voto en el ánfora y firmará e imprimirá su huella digital en el padrón electoral. El elector no debe permanecer más de un minuto en la cámara secreta.

ARTÍCULO 148.- Votación de invidentes.

Los invidentes pueden emitir su voto en la cámara secreta acompañado de una persona de su confianza. El Comité Electoral podrá confeccionar cédulas especiales para el ejercicio del voto de estos afiliados

ARTÍCULO 149.- Continuidad de la votación.

La votación no podrá interrumpirse. Si hubiese interrupción se deberá dejar constancia explicativa en el Acta Electoral. Si la causa de la interrupción es grave y permanente se dejará constancia en el Acta y se suspenderá definitivamente la votación.

ARTÍCULO 150.- Funcionamiento de la mesa.

En ningún momento la mesa debe funcionar sin la totalidad de sus miembros, bajo responsabilidad de estos.

ARTÍCULO 151.- Indisposición súbita de los miembros de mesa.

En caso de indisposición súbita del presidente o cualquier miembro de mesa durante la votación o el escrutinio, será reemplazado por los suplentes presentes o por un elector de la mesa que esté presente y que no tenga incompatibilidad señalada para ser miembro de mesa; consignando tal hecho en el acta.

ARTÍCULO 152.- Término de la votación.

La votación termina a las dieciséis (16) horas de la tarde del mismo día, sin importar el número de votantes que hayan sufragado en esa mesa. Los electores que se encuentren en la cola a dicha hora, tienen derecho a votar aunque se pase la hora señalada. Sólo cuando hayan sufragado la totalidad de los electores que aparecen en el padrón de esa mesa, el Presidente podrá dar por terminada la votación antes de dicha hora, dejando constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 153.- Acta de sufragio.

Terminada la votación el presidente de la mesa escribirá "no votó" en el padrón de electores, al lado de los nombres de los afiliados que no votaron, firmará al pie del padrón e invitará a firmar a los personeros que lo deseen. A continuación, se procederá al llenado del acta electoral correspondiente, en letras y números, consignando el número de electores, el número de votantes, el número de no votantes, lo ocurrido durante la votación, y las observaciones de los miembros de mesa y personeros. Las observaciones sobre el sufragio no podrán plantearse durante el escrutinio.

**SUB CAPÍTULO III
DEL ESCRUTINIO**

ARTÍCULO 154.- Escrutinio.

Firmada el acta de votación o sufragio en la mesa se procederá a realizar el escrutinio, en el mismo local de la votación en un solo acto público e interrumpido.

ARTÍCULO 155.- Cédulas no utilizadas.

Se procede a separar las cédulas no utilizadas, las que deben ser destruidas antes del inicio del escrutinio, bajo responsabilidad de los miembros de mesa.

ARTÍCULO 156.- Procedimiento del escrutinio.

Para iniciar el escrutinio se procederá a abrir el ánfora y extraer las cédulas con los votos para contarlas. Estas serán confrontadas, por el presidente, con el número de votantes que aparecen en el padrón electoral y en el acta de votación. Si hay más cédulas que electores que hayan sufragado, antes de desdoblarlas, se extraen, al azar, un número igual al excedente, prefiriendo aquellas que no lleven la firma y sello del presidente en su parte exterior.

Si hay menos cédulas que electores que hayan sufragado, se dejará constancia del hecho en el acta y se continuará el escrutinio. Si hubiera cédulas en cuya parte exterior se presentan signos que permiten identificar al elector, son separadas y destruidas. La totalidad de cédulas escrutadas son guardadas nuevamente en el ánfora.

ARTÍCULO 157.- Votos impugnados.

Los personeros pueden impugnar los votos contenidos en las cédulas de sufragio, lo cual es resuelto de inmediato por los miembros de mesa. Si el personero apela la

decisión de los miembros de mesa, la cédula objeto de la apelación es colocada en un sobre especial que se remite al Comité Electoral, junto con la decisión de los miembros de mesa para su resolución.

ARTÍCULO 158.- Nulidad de los votos.

Son votos nulos:

- a) Los emitidos en cédulas no entregadas por los miembros de la mesa.
- b) Aquellos en los que las cédulas lleven escrito el nombre del candidato o cualquier otro nombre.
- c) Aquellos en los que las cédulas tengan algún signo que no corresponde a los signos permitidos para emitir un voto válido, que puede ser un aspa o cruz, o el número que no corresponde a una candidatura.
- d) Aquellos que contenga un elemento ajeno a la votación, en la carilla interna o externa de la cédula.

ARTÍCULO 159.- Votos en blanco.

Son votos en blanco aquellos en los que no se ha emitido el voto a favor de ningún candidato ni se ha consignado ningún otro signo que lo anule.

ARTÍCULO 160.- Acta de Escrutinio.

El acta de escrutinio contiene la hora de inicio y cierre del escrutinio, el nombre del o los personeros presentes en el escrutinio, el número de votos emitidos, el número de votos obtenidos por cada lista, el número de votos en blanco, el número de votos nulos o viciados, las reclamaciones, observaciones y sus resoluciones, y las firmas de los miembros de mesa, de los candidatos o personeros presentes que deben firmar. Se llenan por lo menos en 07 ejemplares que al final serán protegidos con la cinta adhesiva de seguridad.

ARTÍCULO 161.- Comunicación del escrutinio.

Realizado el escrutinio se fijará, en el local donde se realizó el sufragio, copia del Acta Electoral y carteles con el resultado obtenido. El presidente de mesa comunicará también perentoriamente los resultados electorales por el medio más rápido al Comité Electoral de su circunscripción.

ARTÍCULO 162.- Escrutinio irrevisible.

El escrutinio de los votos realizado en la mesa de sufragio es irrevisible, salvo en casos de error matemático, que se resolverá volviendo a efectuar el conteo; y de impugnación, que se resolverá conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 163.- Competencia de los Comités Electorales.

Los Comités Electorales de instancia inmediata superior a las Mesas Electorales sólo se pronunciarán sobre los asuntos en apelación de lo resuelto en mesa, y sobre errores materiales de las operaciones aritméticas del escrutinio.

ARTÍCULO 164.- Entrega de documentos.

Luego de llenadas las actas electorales en el número previsto en el Art. 97 de este Reglamento, serán entregadas dentro de un sobre grande, en el que se incluirán los sobres con las cédulas de votos impugnados durante la votación y en el escrutinio. El presidente de mesa entregará el sobre, personalmente, al presidente del Comité Electoral respectivo, para que proceda a su cómputo.

ARTÍCULO 165.- Escrutinio en el extranjero.

El escrutinio en el extranjero se realiza en la misma forma que en el Perú. El presidente de mesa entregara originales del acta y otros documentos al presidente del Comité Electoral respectivo, además a los personeros que suscriben el acta. Un ejemplar del acta electoral será remitido al Comité Nacional Electoral Permanente junto con el expediente electoral que incluye el Padrón Electoral utilizado en la elección.

SUB CAPÍTULO IV CÓMPUTO DE VOTOS

ARTÍCULO 166.- Cómputos de votos en instancia superior.

Los Comités Distritales Electorales se reúnen para:

- a) Verificar el número total de mesas que funcionan en todo el distrito.
- b) Comprobar si llegaron todos los sobres con las actas electorales remitidos por los presidentes de mesa de su jurisdicción.
- c) Separar las actas electorales de las mesas impugnadas o cuestionadas.
- d) Hacer el cómputo distrital y declarar a los candidatos ganadores.
- e) Denunciar ante los organismos de Ética y Moral correspondientes las transgresiones y faltas cometidas en las mesas de los que se ha dejado constancia en las actas electorales.

El Comité Electoral sesiona permanentemente, en sesión pública, desde el día de las elecciones para iniciar los cómputos y resolver los reclamos, contra los actos acaecidos en las mesas. A estas reuniones tienen derecho a asistir los personeros acreditados ante dicha instancia para sustentar las impugnaciones a las que hubiere lugar. Se inicia el cómputo con las actas electorales de la capital del distrito. Si estas actas no llegasen, se procederá con las que hayan llegado en primer lugar.

ARTÍCULO 167.- Cómputo en el Comité Provincial Electoral.

Los Comités Provinciales Electorales se reúnen para:

- a) Verificar el número total de mesas electorales que funciona en toda la provincia.
- b) Comprobar si llegaron todos los sobres con las actas electorales remitidos por los Presidentes de los Comités Distritales Electorales.
- c) Resolver las impugnaciones de las mesas electorales o el cuestionamiento hechas a las actas electorales de la jurisdicción Distrital.
- d) Hacer el cómputo provincial.
- e) Emitir Resoluciones en las que se declaren a los candidatos ganadores.
- f) Recibir las impugnaciones o los recursos de nulidad sobre los resultados electorales Provinciales.
- g) Elevar al Comité Regional Electoral los expedientes electorales Provinciales cuidando que contengan todas las actas electorales y los padrones electorales utilizados.
- h) Denunciar ante los organismos de Ética y Moral territoriales correspondientes las transgresiones y faltas cometidas en las mesas de las que se han dejado constancia en las Actas Electorales.

El Comité Provincial Electoral sesiona permanentemente, en sesión pública, desde el día de la convocatoria de las elecciones, para resolver las incidencias que se presenten durante la votación y resolver los reclamos contra los actos acaecidos en las Mesas Electorales, especialmente las que corresponden a la capital provincial. En estas reuniones tienen derecho a participar los personeros acreditados ante dicha instancia para sustentar las impugnaciones a las que hubiera lugar.

ARTÍCULO 168.- Cómputo en el Comité Regional Electoral.

Los Comités Electorales Regionales, en sesión pública, a la que deberán ser citados los candidatos o sus personeros, harán los cómputos sobre la base de las actas de cómputos Provinciales y resolverán los reclamos contra los actos de la mesa o contra infracciones registradas en locales de votación. La asistencia de los candidatos y personeros es facultativa. Previamente deben realizar los actos siguientes:

Comprobar el número total de mesas que funcionaron en cada Región.

Comprobar si llegaron todas las actas con resultados Provinciales.

Denunciar ante el organismo de Ética y Moral las transgresiones y faltas cometidas por los miembros de los organismos electorales Distritales o Provinciales.

El cómputo Regional se inicia con las Actas de Cómputo de la capital provincial y luego se continúa con los distritos de cada provincia. Si no llegasen las actas de los cómputos Provinciales, se procederá con las actas de las mesas de sufragio. En defecto de éstas, con las actas que presenten los candidatos o personeros, que les fueron entregadas por los miembros de las mesas electorales.

Las resoluciones Regionales sobre apelaciones de asuntos de nivel Distrital sientan ejecutoria por ser la última instancia, salvo casos de flagrante violación de derechos fundamentales, en cuyo caso y por excepción se puede acudir al Comité Nacional Electoral Permanente.

El Comité Regional Electoral proclama a los elegidos e nivel Distrital y confecciona actas pormenorizadas de todas las ocurrencias y los resultados, remitiendo ejemplares al Comité Nacional Electoral Permanente. Las resoluciones del Comité Regional Electoral con relación a las candidaturas Provinciales o Regionales son apelables ante el Comité Nacional Electoral Permanente, que es la última instancia.

ARTÍCULO 169.- Cómputo en el Comité de Lima Metropolitana.

Antes del cómputo, el Comité Electoral Regional Electoral de Lima Metropolitana resuelve las apelaciones contra las resoluciones de los Comités electorales de su jurisdicción. Los candidatos o sus personeros podrán apelar de las Resoluciones Regionales sobre resultados Distritales que son primera instancia, ante el Comité Nacional Electoral Permanente.

ARTÍCULO 170.- Acta de las sesiones de los Comités Electorales Regionales.

Al terminar cada sesión parcial, se harán actas firmadas por los miembros del Comité Electoral respectivo y los personeros o candidatos presentes.

ARTÍCULO 171.- Proclamación de los resultados Regionales.

El Presidente del Comité Regional Electoral Permanente comunicará por el medio más rápido al Comité Nacional Electoral Permanente, los resultados Regionales. También remitirá el Acta Electoral y los Padrones Electorales correspondiente. Culminado el cómputo de las candidaturas del nivel Regional y resuelto las impugnaciones interpuestas, el Comité Regional Electoral elevan al Comité Nacional Electoral Permanente el expediente Electoral (Actas Electorales, Padrones Electorales, Relación Oficial de todos los Candidatos, etc.) de los candidatos electos y expide sus credenciales. El Comité Nacional Electoral Permanente proclamará a los candidatos ganadores.

ARTÍCULO 172.- Contenido de las actas electorales Regionales.

El acta de cómputo debe contener:

a) El número de mesas que funcionaron indicando provincias y distritos de la Región.

- b) La relación de las actas electorales
- c) Las resoluciones dadas sobre impugnaciones y escrutinios por apelación.
- d) Votos nulos y los votos en blanco.
- e) Relación de candidatos y personeros asistentes a las sesiones.
- f) Las constancias de las proclamaciones de candidatos de nivel Regional.

ARTÍCULO 173.- Cómputo en el Comité Nacional Electoral Permanente.

Cuando se trata de Elecciones de candidatos en jurisdicción Nacional, el Comité Nacional Electoral Permanente procederá a: a) Verificar la autenticidad de los documentos recibidos de los Comités Electorales Regionales; b) Resolver los recursos de nulidad interpuestos ante los Comités Electorales Regionales; c) Determinar los totales obtenidos por los candidatos a nivel Nacional; d) Proclamar a los elegidos a nivel Nacional.

ARTÍCULO 174.- Remisión de los resultados regionales.

Los Comités Electorales Regionales enviarán en los plazos establecidos en el cronograma electoral, los resultados oficiales, actas y padrones electorales de la Región al Comité Nacional Electoral Permanente.

ARTÍCULO 175.- Proclamación y expedición de credenciales.

El Comité Nacional Electoral Permanente, luego de verificar los resultados, proclamará y extenderá las credenciales a los candidatos electos. Asimismo, elaborará un cronograma de juramentación de los dirigentes electos.

CAPÍTULO VII SUSPENSIÓN Y NULIDAD DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 176.- Suspensión de elecciones.

Si se suscitaren actos que atenten contra la seguridad de los miembros de mesa durante el proceso de votación, se suspenderá el proceso electoral, debiendo los miembros de mesa identificar a los responsables, levantar el acta correspondiente y elevar denuncia ante el órgano competente.

ARTÍCULO 177.- Nulidad del proceso electoral nacional.

El Comité Nacional Electoral Permanente declarará la nulidad del proceso electoral cuando los sufragios emitidos, en sus dos terceras partes sean nulos o en blanco

ARTÍCULO 178.- Nulidad de elecciones en una circunscripción electoral.

El Comité Nacional Electoral Permanente puede suspender la realización del proceso electoral o declarar la nulidad de las elecciones de una determinada circunscripción territorial por las siguientes causas:

- a) Por graves irregularidades o violencia en el proceso electoral, que aplicando el criterio de conciencia debidamente fundamentado, sean suficientes para modificar los resultados de las elecciones;
- b) Cuando de los antecedentes del proceso electoral resulte manifiesta la carencia de condiciones objetivas para la realización de un proceso limpio e imparcial, que refleje realmente la voluntad de la militancia en pleno;
- c) Cuando se compruebe que los votos emitidos en sus dos terceras partes son nulos o en blanco;
- d) Cuando concurren a votar menos del quince por ciento (15%) de los afiliados inscritos en los padrones electorales;

e) Si la instalación de las mesas electorales se realiza en lugar distinto al fijado públicamente por el Comité respectivo.

La nulidad de un proceso electoral puede ser solicitada por uno o más de los candidatos o sus personeros, o declarada de oficio por el mérito de los actuados.

ARTÍCULO 179.- Nulidad de elecciones en mesas electorales.

El Comité Electoral Distrital puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en las mesas electorales de nivel Distrital. El Comité Regional Electoral puede declarar la nulidad de las elecciones de nivel provincial y Regional. Las nulidades de mesas electorales serán declaradas en los casos siguientes:

- a) Si se instaló la mesa en lugar distinto al fijado, o en otro día del señalado.
- b) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación, violencia a favor o en contra de alguno o algunos candidatos.
- c) Cuando los miembros de mesa ejercieron violencia e intimidación o manifestado sus tendencias en forma indubitable a favor de candidato o candidatos determinados.
- d) Si se utilizó un Padrón Electoral no autorizado por el Comité Nacional Electoral Permanente.

ARTÍCULO 180.- Recursos de nulidad contra la anulación de elecciones por los Comités Electorales.

Contra la resolución de los Comités Regionales o Provinciales Electorales que declaran la nulidad de un proceso electoral, procede recurso de nulidad ante el Comité Nacional Electoral Permanente.

Para darse trámite a todo recurso de nulidad presentado ante el Comité Nacional Electoral Permanente es necesario acompañar copia del Depósito bancario a la Cuenta que previamente determine el Comité Nacional Electoral Permanente, por una suma equivalente al 20% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de su interposición, sin el cual será rechazado de plano. Si el recurso de nulidad se declara fundado se devolverá el 80% de esta tasa. Sólo podrán interponer esos recursos los candidatos o sus personeros debidamente acreditados.

El plazo para su interposición es de tres días desde la publicación de la resolución y/o de la notificación a los personeros en el domicilio respectivo, lo que ocurra primero.

El Comité Nacional Electoral Permanente podrá convocar, de acuerdo a las circunstancias, a Audiencia Pública para la vista de los recursos de nulidad. En tal circunstancia los candidatos o sus personeros, y el representante del Comité cuya resolución es materia de la nulidad, tienen derecho a presentar alegatos de forma oral.

CAPÍTULO VIII RECURSOS IMPUGNATIVOS

ARTÍCULO 181.- Recurso de Tacha

Procede la interposición del recurso de tacha contra cualquier candidato sujeto a las formalidades de un proceso electoral interno dentro del Partido. El recurso de Tacha se interpone ante el propio Comité Electoral competente en la jurisdicción de la candidatura. Contra la denegatoria del recurso de Tacha procede el recurso de Apelación que se presenta ante la misma autoridad electoral para su inmediata elevación al Comité Nacional Electoral Permanente.

En caso que se denegara a procesarlo dentro del término reglamentario, procede la acción directa ante el Comité Nacional Electoral Permanente. Para darse trámite a todo recurso de tacha es necesario acompañar copia del Depósito bancario a la Cuenta que previamente determine el Comité Nacional Electoral Permanente, por una suma equivalente al 10 % de la UIT vigente a la fecha de su interposición.

ARTÍCULO 182.- Recurso de Impugnación.

Procede la interposición del recurso de impugnación contra un acto o decisión emanado del órgano electoral y de sus órganos de apoyo y descentralizados, el mismo que debe formalizarse por escrito dentro del término de tres días naturales de conocido o publicado. Para darse trámite a todo recurso de impugnación presentado ante el Comité Nacional Electoral Permanente es necesario acompañar copia del Depósito bancario a la Cuenta que previamente determine el Comité Nacional Electoral Permanente, por una suma equivalente al 20 % de la UIT vigente a la fecha de su interposición, sin el cual será rechazado de plano.

ARTÍCULO 183.- Recurso de Apelación.

Dentro de los tres días naturales siguientes a la notificación de la resolución de primera instancia del órgano electoral, se podrá presentar, previo pago de los derechos correspondientes, recurso de apelación ante la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico en el término de tres días. Para darse trámite a todo recurso de apelación presentado ante el Comité Nacional Electoral Permanente es necesario acompañar copia del Depósito bancario a la Cuenta que previamente determine el Comité Nacional Electoral Permanente, por una suma equivalente al 20 % de la UIT vigente a la fecha de su interposición, sin el cual será rechazado de plano. El órgano electoral superior, podrá convocar, de acuerdo a las circunstancias, a Audiencia Pública para la vista de los recursos de apelación. En tal circunstancia los candidatos o sus personeros, y el representante del Comité cuya resolución es materia de la apelación, tienen derecho a presentar alegatos de forma oral. Contra lo resuelto por el Comité Nacional Electoral Permanente no cabe recurso alguno y su resolución es de cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO 184.- Notificación del Comité Nacional Electoral Permanente y de sus órganos de apoyo y descentralizados.

La notificación de las resoluciones debe realizarse dentro del término de tres días de emitida la resolución por el órgano correspondiente. La notificación podrá llevarse a cabo mediante las siguientes modalidades: a) Notificación por cédula. b) Aviso publicado en el local partidario

ARTÍCULO 185.- Impugnación del 50% de candidatos de una lista.

Si la tacha interpuesta contra el 50% de los candidatos integrantes de una lista es declarada fundada, la lista no será declarada válida para participar en el proceso electoral.

ARTÍCULO 186.- Notificación de impugnación de candidato.

En caso que proceda la tacha contra un máximo de tres candidatos de una lista, el personero acreditado de la lista, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, hará llegar al Comité Electoral de su jurisdicción, el nombre y documentos del reemplazante o reemplazantes.

CAPÍTULO IX GARANTÍAS ELECTORALES

ARTÍCULO 187.- Garantía de independencia y autoridad de los miembros de los órganos electorales. Los miembros de los Comités Electorales del **PARTIDO POLITICO PRIN** y de las mesas electorales, actuarán con independencia y autonomía

de toda otra autoridad partidaria. No están obligados a obedecer orden alguna que les impida el libre y autónomo ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 188.- Obligación de acatar las resoluciones finales de los órganos electorales.

Los órganos electorales del **PARTIDO POLITICO PRIN** son autónomos dentro de las disposiciones estatutarias y reglamentarias partidarias. Por consiguiente, ningún otro órgano, ni afiliado con cargo o sin él, dentro o fuera del Partido, podrá inducir o modificar sus resoluciones.

ARTÍCULO 189- Suspensión de procesos por faltas ética durante las elecciones.

Los órganos de juzgamiento del Partido no podrán iniciar procesos de Ética y Moral contra los miembros de los órganos electorales, candidatos, sus personeros, ni contra los electores en general, mientras dure el período Electoral desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados.

Cualquier denuncia o acción de oficio quedará en suspenso y se tramitará o proseguirá después de terminado el proceso electoral. En los procesos contra la Ética y Moral en marcha durante el proceso Electoral, no se podrán dictar resoluciones pre cautelatoria que suspendan los derechos partidarios durante las elecciones. En general se prohíbe limitar los derechos de los afiliados en período electoral.

En caso de que en el periodo electoral se infringiera lo antes dispuesto y se emitieran resoluciones éticas prohibidas, será de responsabilidad de la autoridad de Ética y Moral contra quien hay lugar a sanción previo proceso.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Comité Nacional Electoral Permanente podrá sentar las denuncias correspondientes ante el Comité Nacional de Ética y Moral del Partido, contra los afiliados que incurrieran en inconductas relacionadas con el proceso electoral , particularmente las provenientes de integrantes de Comités Electorales de todas las instancias, personeros o afiliados.

ARTÍCULO 190.- Prohibición de interferir en el funcionamiento de las mesas electorales.

El día de las elecciones ninguno de los comités ni órganos autónomos del Partido, ni candidatos, ni afiliados podrán sentarse ni reunirse cerca de los miembros de las Mesas Electorales, porque pueden interferir en su funcionamiento. El desacato a esta disposición dará lugar a la denuncia contra la ética y moral correspondiente. Desde las veinticuatro (24) horas antes del día señalado para las elecciones, queda totalmente prohibido hacer propaganda electoral. Se entiende como propaganda electoral, entre otros, la presentación pública de candidatos, la publicación de encuestas, el uso de prendas o vestimentas marcadas, así como cualquier manifestación a favor o en contra de los candidatos. La trasgresión de esta prohibición dará lugar a la denuncia ante el Comité de Ética y Moral correspondiente.

CAPÍTULO X PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO 191.- Equipos de oficina, locales partidarios al servicio de los organismos electorales y sus miembros.

Los locales, muebles, computadoras, máquinas de escribir, teléfonos, mimeógrafos y otros enseres de los locales partidarios se ponen a disposición preferente de los miembros de los órganos electorales, para que tengan facilidades, impartan instrucciones y difundan la manera de aplicar las normas electorales.

ARTÍCULO 192.- Reuniones en la campaña electoral.

Los candidatos tienen derecho a utilizar los locales partidarios para exponer su plan y/o programa. Para este efecto, remitirán la solicitud correspondiente al órgano descentralizado respectivo, que programará las reuniones, dando obligatoriamente a todos los candidatos solicitantes la misma oportunidad

ARTÍCULO 193.- Carteles de propaganda electoral.

Los candidatos presentarán al órgano electoral que corresponda sus fotografías tamaño pasaporte, su número y su currículum personal y partidario, así como la cuota económica fijada en respaldo de su postulación, la misma que será fijada por el Comité Nacional Electoral Permanente en cada oportunidad de acuerdo a las circunstancias. El órgano electoral competente mandará a imprimir en carteles generales las fotografías, números y currículum de todos ellos, por candidaturas.

De esta forma se brindará una igualdad de oportunidad de propaganda a los candidatos. La presentación se hará conforme a los requerimientos hechos por el Comité Electoral correspondiente. Queda estrictamente prohibido hacer expresiones orales o escritas de carácter negativo que afecte a cualquier candidato.

ARTÍCULO 194.- Término de la propaganda electoral.

Desde las veinticuatro (24) horas antes del día señalado para las elecciones, queda totalmente prohibido hacer propaganda electoral. Se entiende como propaganda electoral, entre otros, la presentación pública de candidatos, la publicación de encuestas, el uso de prendas o vestimentas marcadas, así como cualquier manifestación a favor o en contra de los candidatos. La trasgresión de esta prohibición dará lugar a la denuncia ante el Comité Ética y Moral correspondiente.

ARTÍCULO 195.- Prohibición de pintar locales y calzadas.

Queda prohibido pintar los locales del Partido, las calzadas y fachadas de los inmuebles vecinales, salvo autorización escrita del propietario. En caso de trasgresión de esta norma que dé lugar a que se imponga al Partido cualquier multa municipal, o sanción electoral, será responsabilidad exclusiva del candidato infractor. En caso que la autoridad competente aplique multa o sanción pecuniaria al Partido por el señalado motivo, al candidato y militantes infractores pagarán el valor de la multa o sanción pecuniaria.

ARTÍCULO 196.- Prohibición de destruir la propaganda.

Queda terminantemente prohibido destruir, anular, interferir, deformar, alterar la propaganda política hecha conforme a este Reglamento. La infracción a esta norma dará lugar a la denuncia ante el Comité de Ética y Moral correspondiente.

**CAPÍTULO XI
FALTAS ELECTORALES**

ARTÍCULO 197.- Faltas electorales.

Se considera faltas electorales que dan lugar a procesos sancionadores, las siguientes:

a) Las tardanzas o inasistencias injustificadas de los miembros de mesa o de los miembros de los órganos electorales al cumplimiento de sus funciones.

- b) La omisión en la entrega, ocultamiento o remisión con retraso los padrones y otros materiales electorales.
- c) Dejar sufragar a una persona que no que no está registrado como militante en el padrón electoral.
- d) Usar un padrón electoral no autorizado por el Comité Nacional Electoral Permanente.
- e) Sufragar o intentar sufragar con documento ajeno.
- f) Interferir o intentar conocer el sentido del voto ajeno.
- g) Interrumpir o tratar de interrumpir el acto electoral.
- h) Promover propaganda electoral en contravención de las normas contenidas en el presente Reglamento, de manera prohibida o fuera del plazo señalado.
- i) Destruir la propaganda electoral de otros candidatos del Partido.
- j) Difundir noticias falsas sobre asuntos electorales.
- k) Impedir una reunión o manifestación de propaganda debidamente autorizadas. Esta norma es igualmente de aplicación en actos cometidos en agravio de candidatos competidores del Partido.
- l) Portar armas en reuniones electorales partidarias.
- m) Presentarse al acto electoral en estado etílico. Esta falta es de mayor gravedad cuando media la designación de responsabilidad electoral en dicho acto.
- n) Los previstos en el Reglamento Nacional de Ética y Moral y las demás contempladas en los diversos artículos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 198.- Respeto al derecho ajeno

La destrucción total o parcial, así como el hacer sobrepintas sobre la propaganda electoral de otros candidatos distintos a los del Partido, se considera grave falta electoral toda vez que es deber de todo afiliado al **PARTIDO POLITICO PRIN** el facilitar y promover el libre juego democrático de todas las opciones electorales, sin cometer actos que puedan reputarse como desleales por parte de los competidores del Partido.

CAPÍTULO XII LOS PERSONEROS ANTE EL SISTEMA ELECTORAL

ARTÍCULO 199.- Los Personeros del **PARTIDO POLITICO PRIN** ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y/o Jurados Electorales Especiales (JEE).

Los personeros legales y técnicos respectivos son los representantes del partido ante el órgano electoral respectivo (JNE o JEE), y se rigen la Ley N° 28094 -Ley de Partidos Políticos-, Ley N° 26859 -Ley Orgánica de Elecciones-, y por la normativa electoral vigente.

Los Personeros Nacionales del **PARTIDO POLITICO PRIN** ante el Jurado Nacional de Elecciones, son nombrados conforme al Estatuto, la Ley N° 26859 y N° 28094, y son los siguientes:

- Personero Legal Titular Nacional
- Personero Legal Alterno Nacional
- Personero Técnico Titular Nacional
- Personero técnico Alterno Nacional

Los Personeros Permanentes ante los Jurados Electorales Especiales, son propuestos por el Comité Ejecutivo Regional y Provincial de su jurisdicción.

El Personero Legal Titular/Alterno Nacional acredita en cada Jurado Electoral Especial a los Personeros siguientes:

- Personero Legal Titular
- Personero Legal Alterno - Personero Técnico Titular
- Personero Técnico Alterno

Personeros (legales y técnicos) permanentes ante los Jurados Especiales Electorales
El Personero Legal Titular inscrito en JNE o JEE acredita a los Personeros ante las Mesas de sufragio y Personeros ante Centro de votación.

El Comité Ejecutivo del Partido Político **PRIN**, de cada jurisdicción propone la relación de personeros ante las mesas de sufragio y centro de votación.

Los personeros nacionales conducen y emiten resoluciones o directivas de la Escuela de Personeros, a nivel nacional. En donde se constituya un Jurado Electoral Especial se constituirá una Escuela de Personeros, organizados por el Comité Ejecutivo Partido Político **PRIN** de cada jurisdicción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Voto electrónico.

El voto electrónico podrá ser implementado en algunas circunscripciones del país, con la asesoría técnica de órganos competentes, el mismo que será reglamentado por el Comité Nacional Electoral Permanente en la oportunidad que corresponda.

Segunda. - Modificaciones al presente Reglamento.

El Comité Nacional Electoral Permanente y/o el Personero Legal Titular Nacional, propondrá a la Presidencia las modificaciones al presente Reglamento, la que emitirá resolución sobre las propuestas.

Tercera. - Sanciones.

Para garantizar el ejercicio democrático electoral de los afiliados al Partido como expresión de fortalecimiento institucional, las infracciones derivadas de irregularidades electorales o actos de violencia cometidos durante un proceso electoral serán sancionadas como infracciones de la mayor gravedad por el Comité Nacional de Ética y Moral.

Cuarta. - Responsabilidad Ética y Moral

El Comité Ejecutivo del Partido Político **PRIN** de cada jurisdicción que no cumpla con presentar la documentación electoral requerida, con las formalidades de ley es responsable con sanción del Comité de Ética y Moral del partido.

Quinta. - Régimen supletorio.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20º y siguientes, de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, el artículo 127 de la Ley Organiza de Elecciones, Ley N° 26859 y siguientes, respectivamente, el Comité Nacional Electoral Permanente y/o el Personero Legal Titular Nacional, en lo que les correspondan, podrán dictar las normas complementarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Presente Reglamento. Lo no contemplado expresamente en este Reglamento se sujetará a las normas electorales Nacionales que para estos efectos tienen carácter supletorio obligatorio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera- Las disposiciones sobre democracia interna referidas a elección de autoridades del partido guardarán concordancia con lo establecido en la Ley de Partidos Políticos y el Estatuto del partido.

Segunda. Los Comités Ejecutivos regionales, provinciales y distritales en su primera elección se realizará con los fundadores y asistentes a la asamblea.

Tercera. Los Candidatos a cargos de elección popular en regiones, provincias y distritos no requieren del mínimo de tiempo de militancia en la primera participación electoral del partido.

Cuarta. El presente Reglamento Electoral entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Culminado la lectura, se procede a la votación de la propuesta de Reglamento

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DEL REGLAMENTO ELECTORAL DEL PARTIDO POLITICO PRIN

En el sexto punto, se debe proponer de acuerdo al Estatuto aprobado la elección del presidente del partido.

El señor Carlos Alayo menciona que la persona que convoco a los presentes debe ocupar la presidencia del partido.

El señor Julio Vega dice que se debe elegir al señor Walter Chirinos Purizaga como presidente del partido.

Se procede a la votación para presidente con un solo candidato

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA ELECCIÓN DEL SEÑOR WALTER GILMER CHIRINOS PURIZAGA COMO PRESIDENTE DEL PARTIDO POLITICO PRIN

El electo presidente del partido hace uso de la palabra y de acuerdo al artículo 11 inciso "e" del Estatuto recientemente aprobada propone a los personeros legales, técnicos del partido ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Personero Legal Titular: MARIBEL MOROMISATO KOMESU DNI 09859457

Personero Legal Alterno: VÍCTOR AUGUSTO NAVARRO AMARO DNI 41374028

Personero Técnico Titular: ROMAN LUIS AMBICHO MEZA DNI DNI 42114575

Personero Técnico Alterno: JOSE LUIS ABEL CHIRINOS JARA DNI 47264267

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA DESIGNACION DE LOS PERSONEROS LEGALES Y TECNICOS

De acuerdo al artículo 11 inciso "k" del Estatuto el presidente propone como Tesoreros:

Tesorero Titular: MARCO ANTONIO LÓPEZ CONDORI DNI 08179876

Tesorero Alterno: LORELAY ESMERALDA RUJEL ESPINOZA DNI 42504742

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA DESIGNACION DEL TESORERO TITULAR Y ALTERNO DEL PARTIDO

El señor Luis Távara señala que se debe nombrar al representante legal del partido y señala que de acuerdo a los estatutos del partido el presidente del partido asume dicho cargo.

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO AL PRESIDENTE DEL PARTIDO WALTER GILMER CHIRINOS PURIZAGA

El señor Jhon Pasco señala que se debe nombrar al apoderado legal del partido. Propone a que el mismo presidente Walter Gilmer Chirinos Purizaga asuma dicho cargo

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA DESIGNACION DEL APODERADO LEGAL DEL PARTIDO AL SEÑOR WALTER GILMER CHIRINOS PURIZAGA

El presidente señala que, de acuerdo a la LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, LEY N° 28094, (Publicada el 01 de Noviembre de 2003) los fundadores deben hacer una declaración jurada expresa en la que conste su compromiso y vocación democrática y el respeto irrestricto al estado constitucional de derecho y a las libertades y derechos fundamentales que consagra la Constitución Política.

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD QUE TODOS LOS FUNDADORES FIRMEN UNA DECLARACION JURADA DE COMPROMISO Y VOCACION DEMOCRATICA

El primo presidente Walter Chirinos señala que es urgente la aprobación de los **ORGANOS DIRECTIVOS** del partido:

1. Comité Ejecutivo Nacional
2. Comisión Política Nacional
3. Comité Electoral Nacional Permanente

Por tal motivo es que ha invitado a militantes que considera que deberían estar en los órganos directivos del partido y solicita que los fundadores asistentes aprueben el ingreso.

Se lleva a cabo la votación

POR UNANIMIDAD SE APRUEBA EL INGRESO DE MILITANTES INVITADOS A LA REUNIÓN DE FUNDADORES

El primo Walter Chirinos Purizaga pide a los militantes fundadores que por única vez se le de la potestad de proponer al primer Comité Ejecutivo Nacional debido a la premura del tiempo para la inscripción partidaria.

Se lleva a votación.

POR UNANIMIDAD SE APRUEBA QUE EL PRESIDENTE POR ÚNICA VEZ PROPONGA AL PRIMER COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

El primo Walter Chirinos Purizaga propone la lista para designar al Comité Ejecutivo Nacional.

CARGO	DIRIGENTE	
Secretaría General Nacional.	CELINA PALOMINO SULCA	09434253
Sub Secretaría General Nacional.	JULIO ALBERTO VEGA YBAÑEZ	10684615
Secretaría Nacional de Organización.	RICHARD ELÍ BACÓN TERRONES	10381779
Secretaría Nacional de Formación y Capacitación Política.	JUAN AURELIO CHONG CHUNG	06586869
Secretaría Nacional de Ideología y Doctrina.	LUCIO JORGE CAMPOS HUAYTA	07255544
Secretaría Nacional de Economía y Finanzas.	HILDA OFELIA FERRER RÁMIREZ	08443607
Secretaría Nacional de Juventudes.	MANUEL JESÚS PINO GONZALES	71368637
Secretaría Nacional de Gobiernos Locales y Regionales.	MARTHA JARA SALDAÑA	18121757
Secretaría Nacional de Actas y Archivo.	FLOR MARISOL BOCANEGRA URTECHO	18142834
Secretaría Nacional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.	ISABEL MARÍA PROSCOPIO RUIZ	07892757
Secretaría Nacional de Pequeños y Medianos Empresarios.	JOHN PAUL PASCO YUPANQUI	07521636
Secretaría Nacional de Defensa, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.	MARISOL ULDA CANO ALIAGA	20563238
Secretaría Nacional de Turismo y Relaciones Internacionales.	JORGE LUIS LINO PAYTÁN	09246567
Secretaría Nacional de Movilización y Campaña.	CARLOS MAURICIO ALAYO RAMOS	066321033
Secretaría Nacional de Prensa, Propaganda, Tecnología de la Información y Comunicaciones.	MARCO ARTURO CACERES ATOCHE	09218413
Secretaría Nacional de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.	FREDY MORI CULQUI	43812148
Secretaría Nacional de Deportes.	WALDIR ALEJANDRO SAÉNZ PÉREZ	25723190
Secretaría Nacional de Seguridad Ciudadana.	ALFREDO SIXTO IZAGUIRRE GALLARDO	09682934
Secretaría Nacional de Agricultura, Ecología y Medio Ambiente.	JUAN VILCAS ENRÍQUEZ	41735074
Secretaría Nacional de Técnicos y Profesionales.	LUIS GERARDO TÁVARA CHERRE	02883306
Secretaría Nacional de Lucha Contra la Pobreza e Inclusión Social.	GILBERT EMANUEL RUELAS TORRES	44205274
Secretaría Nacional de Salud y Bienestar Social	JORGE WALTER VIGO RAMOS	08692461

Se lleva a cabo la votación

POR UNANIMIDAD SE APRUEBA LA LISTA PROPUESTA PARA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

El Comité Ejecutivo Nacional queda conformado de la siguiente manera :

CARGO	DIRIGENTE	
Secretaría General Nacional.	CELINA PALOMINO SULCA	09434253
Sub Secretaria General Nacional.	JULIO ALBERTO VEGA YBAÑEZ	10684615
Secretaría Nacional de Organización.	RICHARD ELÍ BACÓN TERRONES	10381779
Secretaría Nacional de Formación y Capacitación Política.	JUAN AURELIO CHONG CHUNG	06586869
Secretaría Nacional de Ideología y Doctrina.	LUCIO JORGE CAMPOS HUAYTA	07255544
Secretaría Nacional de Economía y Finanzas.	HILDA OFELIA FERRER RÁMIREZ	08443607
Secretaría Nacional de Juventudes.	MANUEL JESÚS PINO GONZALES	71368637
Secretaría Nacional de Gobiernos Locales y Regionales.	MARTHA JARA SALDAÑA	18121757
Secretaría Nacional de Actas y Archivo.	FLOR MARISOL BOCANEGRA URTECHO	18142834
Secretaría Nacional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.	ISABEL MARÍA PROSCOPIO RUIZ	07892757
Secretaría Nacional de Pequeños y Medianos Empresarios.	JOHN PAUL PASCO YUPANQUI	07521636
Secretaría Nacional de Defensa, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.	MARISOL ULDA CANO ALIAGA	20563238
Secretaría Nacional de Turismo y Relaciones Internacionales.	JORGE LUIS LINO PAYTÁN	09246567
Secretaría Nacional de Movilización y Campaña.	CARLOS MAURICIO ALAYO RAMOS	066321033
Secretaría Nacional de Prensa, Propaganda, Tecnología de la Información y Comunicaciones.	MARCO ARTURO CACERES ATOCHE	09218413
Secretaría Nacional de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.	FREDY MORI CULQUI	43812148
Secretaría Nacional de Deportes.	WALDIR ALEJANDRO SAÉNZ PÉREZ	25723190
Secretaría Nacional de Seguridad Ciudadana.	ALFREDO SIXTO IZAGUIRRE GALLARDO	09682934
Secretaría Nacional de Agricultura, Ecología	JUAN VILCAS	41735074

y Medio Ambiente.	ENRÍQUEZ	
Secretaría Nacional de Técnicos y Profesionales.	LUIS GERARDO TÁVARA CHERRE	02883306
Secretaría Nacional de Lucha Contra la Pobreza e Inclusión Social.	GILBERT EMANUEL RUELAS TORRES	44205274
Secretaría Nacional de Salud y Bienestar Social	JORGE WALTER VIGO RAMOS	08692461

El primo Walter Chirinos Purizaga pide a los militantes fundadores que por única vez se le de la potestad de proponer a la primera Comisión Política Nacional.

Se lleva a votación

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA POTESTAD DE PROPONER A LA PRIMERA COMISION POLITICA NACIONAL

El primo Walter Chirinos Purizaga propone la lista para designar a la Comisión Política Nacional

PRESIDENTE	JULIO EDILBERTO PALOMINO DUARTE	09992635
SECRETARIO	MARCO TULIO GUTIERREZ MARTINEZ	10315497
VOCAL	RUDY KURT GARCÍA CHOY	40371821
VOCAL	WILLIAM ALBERTO SILVA CAMARGO	08537594
VOCAL	EDGAR FILOTTER ANAYA MENDOZA	08429837

Se lleva a votación

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA COMISION POLITICA NACIONAL

La Comisión Política Nacional queda conformada de la siguiente manera :

PRESIDENTE	JULIO EDILBERTO PALOMINO DUARTE	09992635
SECRETARIO	MARCO TULIO GUTIERREZ MARTINEZ	10315497
VOCAL	RUDY KURT GARCÍA CHOY	40371821
VOCAL	WILLIAM ALBERTO SILVA CAMARGO	08537594
VOCAL	EDGAR FILOTTER ANAYA MENDOZA	08429837

El primo Walter Chirinos Purizaga pide a los militantes fundadores que por única vez se le de la potestad de proponer al Comité Electoral Nacional Permanente.

Se lleva a votación

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA POTESTAD DE DESIGNAR AL PRIMER COMITÉ ELECTORAL NACIONAL PERMANENTE.

El presidente propone la siguiente terna

presidente	ERNESTO ALEJANDRO ESCATE GARCIA	45267673
secretario	ENRIQUE ARAMBURU CASTRO	09858290
vocal	PEDRO FREDDY MORALES VASQUEZ	80395490
vocal	ROBERT ROLANDO CRISPIN ZAMBRANO	44019558
vocal	JUANA ROSA FLORES GADEA	46229171

Se lleva a votación

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA LISTA PROPUESTA POR EL PRESIDENTE, QUEDANDO COMPUESTO EL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL PERMANENTE

presidente	ERNESTO ALEJANDRO ESCATE GARCIA	45267673
secretario	ENRIQUE ARAMBURU CASTRO	09858290
vocal	PEDRO FREDDY MORALES VASQUEZ	80395490
vocal	ROBERT ROLANDO CRISPIN ZAMBRANO	44019558
vocal	JUANA ROSA FLORES GADEA	46229171

La prima Maribel Moromisato pide que se indique a todos los secretarios generales provinciales que hagan cambio de los letreros con la nueva denominación y se mantengan abierto de Lunes a sábado de 9.00 am a 9.00 pm por las posibles visitas inopinadas del Jurado Nacional de Elecciones.

El primo Luis Távara Cherres señala que se debería continuar con la captación de afiliados a nivel nacional.

El primo Pedro Cisneros señala que se debería iniciar con la preparación de cuadros a través del Instituto de Gestión Política Partidaria del PRIN.

El primo presidente responde que desde el día 06 de enero se va a continuar con las inscripciones de los militantes y para ello los dirigentes deben seguir visitando a los primos que estaban comprometidos desde el año 2019.

Referente al Instituto de capacitación y formación de cuadros políticos, el primo presidente indica que iniciará en el mes de febrero y que se hará de forma presencial y virtual. Asimismo indica que pronto se dará a conocer a los responsables y cuando iniciaran las clases.

El primo Pedro Cisneros pide al presidente que en la lista de técnicos se debe incluir a representantes de provincias y que el piloto desarrollado en Lambayeque en el que participo el mismo presidente tuvo una gran acogida.

El primo presidente señala que se va a solicitar a los dirigentes de las bases provinciales que envíen los CVs de sus técnicos y los temas que podrían tratar.

El primo presidente pide a los asistentes que se fije como fecha de fundación el día 19 de julio de 2019 y el lugar de fundación la ciudad de Puno.

Se lleva a cabo la votación.

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD COMO FUNDACION HISTORICA LA CIUDAD DE PUNO Y LA FECHA DEL 28 DE JUNIO DEL 2019.

Finalmente la prima Hilda Ferrer Ramírez pide que se acuerde la fijación del local partidario.

La señora Martha Jara propone que se continúe con la dirección de la avenida Argentina 2530 cercado de Lima donde se viene realizando las reuniones.

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD QUE EL LOCAL PARTIDARIO SE FIJA EN LA AVENIDA ARGENTINA 2530, CERCADO DE LIMA.

Siendo las 21.40 horas sin otro punto que tratar se da por concluida la reunión de fundación y constitución del **PARTIDO POLITICO PRIN.**

Se solicita a los fundadores a entregar sus fichas de afiliación para ser anexados al libro de actas, así como firmar el presenta acta,

De igual forma, se les invita a los directivos electos a pasar a firmar su aceptación a los cargos a los que fueron asignados.